

**INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DE LA  
MODIFICACIÓN DE LAS DIRECTRICES Y PLAN DE ORDENACIÓN  
TERRITORIAL DEL LITORAL DE LA REGIÓN DE MURCIA,  
APROBADAS POR EL DECRETO 57/2004, RELATIVA A LA  
NORMATIVA SOBRE LA CATEGORIZACIÓN DE SUELOS, SU  
RÉGIMEN DE USOS Y SOBRE RESERVAS Y FOMENTO DE USOS  
TURÍSTICOS.**

**ANEXO III. DOCUMENTAL.**



## Documento nº1. Informe de 19 de diciembre de 2013 de la Sección de Urbanismo del Ayuntamiento de Torre Pacheco.



AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO  
(Murcia)

SECCION DE URBANISMO

Torre Pacheco,

19 diciembre 2013

**INFORME:** Sugerencias al texto del Borrador de la Modificación de Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia.

**DIRIGIDO:** Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, Dirección General de Territorio y Vivienda.

La Técnico que suscribe emite el siguiente

### INFORME TÉCNICO

Revisado el borrador que recoge la modificación pretendida de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, se indican algunos aspectos que se consideran adecuados según la técnico informante.

En el art. 5 Definición

La definición de los suelos protegidos pasa a ser menos completa que la anterior, por lo que se propone que se vuelvan a recoger aspectos anteriores; "Tienen la condición de Suelos Protegidos aquellos suelos que deben preservarse del proceso urbanizador...." Ello no quiere decir que no puedan urbanizarse los suelos que el anexo V permita, según la protección de los mismos.

En el art.15 Definición y Delimitación (Restricción de usos por Geomorfología)

En el apartado 3 de este artículo se establece la posibilidad de urbanizar estos terrenos alterando sus pendientes, previo un estudio del paisaje que será informado de manera preceptiva y vinculante por la Consejería competente en materia de ordenación del territorio, en un plazo máximo de veinte días. La modificación de estos terrenos al afectar al paisaje deberían ser del mismo modo informado por la Consejería competente en materia de medio ambiente, y debería establecerse en caso de no cumplir los plazos de 20 días el procedimiento a seguir, si opera el silencio positivo o no, para evitar graves problemas paisajísticos.

En el art.23 Delimitación (Márgenes de los Cauces)

En el texto anterior se definía el suelo de protección de cauces el formado por una banda de 100m. a ambos lados de los cauces, en el nuevo texto no se define simplemente se remite a los planos. Esa banda deberá estar clara en los planos sino debería definirse cuál es el suelo de protección dado que en artículos posteriores se habla de la banda de los 100m.

En el art. 43 se hace referencia al Sub Área Funcional Cartagena-La Unión, esta sub área no aparece en el art. 39 deberá aclararse.

En el art. 51 Fomento del Uso Hotelero



**AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO**  
(Murcia)

**SECCION DE URBANISMO**

En el apartado 2 cuando se establece la posibilidad de aumentar la edificabilidad en un 25 % para usos hoteleros sería conveniente que también se puede para aparta-hotels o apartamentos turísticos, dada la demanda en algunas zonas de estos establecimientos.

#### ANEXO IV Recomendaciones en las Areas Funcionales

Deberá aclararse si el punto 2 se elimina o sigue vigente, ya que la sentencia 91/2011 del TSJ de la Región de Murcia lo anulaba.

#### ANEXO V Régimen de usos

Revisada la nueva tabla de usos en cuanto a los suelos de protección agrícola sería aconsejable;

- Establecer el uso turístico aislado como condicionado.
- Dentro de las actividades económicas debería incluirse el uso industrial agrícola, como se recogía en la tabla anterior, estando en suelo de protección agrícola admitido el almacenaje y distribución y prohibido o condicionado la transformación.

En cuanto a la leyenda de usos es muy escueta sería aconsejable que quedase muy claro que abarca cada tipo de uso.

#### DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Se establece que se elaborará una Memoria de Seguimiento cada seis años, sería conveniente indicar si se exigirá a los ayuntamientos que realicen una memoria similar para recopilar los datos o si simplemente la realizará la consejería competente en la materia.

Es cuanto puedo informar al respecto lo que comunico para su conocimiento y efectos.

La Arquitecto Municipal

**Fdo.: Teresa Talaya Tevar**

**Documento nº2. Informe de 26 de diciembre de 2013 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**



Región de Murcia  
Consejería de Cultura y Turismo  
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico

Murcia, a 26 de diciembre de 2013

Nº REGISTRO:
N/ref.: CCYT/DGBC/SPH/planeamiento/jmf/URB 137/2013
Asunto: Modificación de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia (expte PT 114/13)
Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, Dirección General de Territorio y Vivienda Plaza de Santoña, 6 30071 Murcia

S/ref.: PT. 114/13  
S/expte.:  
S/fecha:

En sus escritos: por favor, cite fecha, n/ref. y n/expte.

La Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, Dirección General de Territorio y Vivienda, remite a esta Dirección General de Bienes Culturales convocatoria para la Comisión de Coordinación de Política Territorial celebrada el día 19 de diciembre de 2013, y recogiendo en el punto 3.1 del Orden del Día la Modificación de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia (PT. 114/13), para su informe por esta Dirección General.

Una vez examinada la documentación recibida y emitidos los correspondientes informes técnicos por el Servicio de Patrimonio Histórico, esta Dirección General le comunica lo siguiente:

En el documento se constata que el mismo no afecta al art. 45 del texto en vigor que es el que fundamentalmente trata de la protección de los valores culturales e histórico-artísticos.

No obstante, se introduce un Anexo VIII dedicado a los Estudios de Paisaje. Sería necesario que, de acuerdo con la filosofía de la normativa europea al respecto, se introduzcan en dichos estudios los aspectos del patrimonio cultural. En este sentido, se propone que dentro del apartado *II Contenido* se introduzcan los siguientes textos:

en "Definición y descripción entorno paisajístico afectado", entre los principales elementos constituyentes incluir *Bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural*.

- En el "Análisis del carácter del lugar o identidad del paisaje" entre los valores a atender incluir los *culturales*.

No existe, por tanto, inconveniente desde el punto de vista del patrimonio cultural para la aprobación de la citada Modificación, debiendo incluirse los aspectos citados más arriba con referencia al Anexo VIII.

EL DIRECTOR GENERAL DE BIENES CULTURALES



Fdo.: Francisco Giménez Gracia

C/ Alejandro Séiquer, n.º 11, 2ª planta - 30071 Murcia - T. 968 279730 - F 968 279713  
Registro General: C/ Santa Teresa, 21- 30071 Murcia

**Documento nº3. Informe de 8 de enero de 2014 del Instituto de Turismo de la Región de Murcia.**

	Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo	Av. Juana Jugán, nº 2. 30006 MURCIA								
Instituto de Turismo de la Región de Murcia										
<table border="1"><tr><td colspan="2">Instituto de Turismo de la Región de Murcia</td></tr><tr><td colspan="2">REGISTRO DE SALIDA</td></tr><tr><td>Nº:</td><td>13/2014</td></tr><tr><td>Fecha:</td><td>09/01/2014</td></tr></table>	Instituto de Turismo de la Región de Murcia		REGISTRO DE SALIDA		Nº:	13/2014	Fecha:	09/01/2014	<b>Dirección General de Territorio y Vivienda</b> Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio	REGION DE MURCIA / O C A G / Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio E 7000 Nº. 201400016393 15/01/2014 09:35:51
Instituto de Turismo de la Región de Murcia										
REGISTRO DE SALIDA										
Nº:	13/2014									
Fecha:	09/01/2014									
<p>En relación con el Borrador de “Orden del Consejero de O.P. y O.T. por la que se aprueba la <i>Modificación de Directrices y P.O. del Litoral,...</i>, relativa a la normativa sobre la categorización de suelos, su régimen de usos y sobre reservas y fomento de usos turísticos”, que fue presentado en la <b>Comisión de Coordinación de Política Territorial</b> celebrada el pasado 19/12/13, visto el informe técnico emitido al efecto, se significa lo siguiente.</p>										
<p>Los cambios propuestos en las Directrices y Plan de Litoral se consideran positivos en términos generales, pues clarifican, flexibilizan y simplifican algunos aspectos de su normativa. No obstante se realizan las siguientes observaciones y sugerencias respecto a la regulación de los usos turísticos:</p>										
<p>1. <b>Reserva de aprovechamiento para usos turísticos (art. 43):</b></p>										
<ul style="list-style-type: none"><li>- Debería quedar recogido en la <b>Memoria Justificativa</b> de la Modificación de las Directrices los motivos que han llevado a reducir el ámbito territorial de aplicación de la reserva.</li><li>- Convendría añadir una determinación sobre <b>alojamientos turísticos en los resorts</b> que se ubiquen fuera la franja de reserva obligatoria, en el siguiente sentido: “<i>Los sectores urbanizables aislados de uso global residencial que se sitúen al noroeste de la autopista AP-7 y que prevean en su interior equipamientos de atractivo turístico (tales como campos de golf, balnearios, grandes complejos deportivos o recreativos, etc.) estudiarán la posible demanda alojativa generada por dichos equipamientos y podrán calificar suelo destinado a establecimientos de alojamiento turístico</i>”.</li><li>- En el tercer párrafo de la <b>Disposición Transitoria Segunda</b>, la expresión “áreas situadas hacia el interior de la AP-7” puede resultar algo confusa. Se propone sustituir por “<i>áreas situadas al noroeste de la autopista AP-7</i>”.</li></ul>										
<p>2. <b>Fomento del uso hotelero (art. 51):</b></p>										
<ul style="list-style-type: none"><li>- <b>Art. 51.1:</b> Este primer apartado del art. 51 hace referencia al desarrollo de suelos para usos turístico-residenciales, y no tanto al fomento concreto del uso hotelero al que se refiere el título del artículo. Podría <b>reubicarse</b> dentro del art. 43 que habla de suelos residenciales y usos turísticos.</li><li>- <b>Art. 51.2.a):</b> La nueva cuantía propuesta para esta primera opción de prima volumétrica (25%) es la misma que se está fijando en otras Directrices comarcales en tramitación, lo que parece razonable. No obstante convendría analizar en la <b>Memoria</b> de esta Modificación su incidencia sobre las primas volumétricas hoteleras previstas por varios Planes Generales municipales (Cartagena, La Unión, San Javier, Águilas,...) y que son bastante más detalladas en sus condiciones de edificación, registrales, etc.</li></ul>										



Región de Murcia  
Consejería de Cultura y Turismo

Instituto de Turismo de la Región de Murcia

Av. Juana Jugán, nº 2.  
30006 MURCIA

- Con el fin de precisar mejor que el 25% es el tope máximo de prima volumétrica (que por ejemplo podría modularse atendiendo a las características y categoría del hotel); que debe procederse a la nueva calificación urbanística de la parcela (que refleje que es uso hotelero y no ya residencial); y que podría ser conveniente circunscribir la prima a la modalidad de "hotel" (y no a los "hoteles-apartamento" cuyas características -disponen en cada unidad alojativa de espacio de cocina- podrían alentar un uso fraudulento de la prima que encubriera su posterior utilización como apartamentos residenciales convencionales), se propone el siguiente **texto alternativo: Art. 51.2. "a) Incrementar hasta un 25% el aprovechamiento de un ámbito previsto para uso residencial que se destine y califique para uso exclusivo hotelero, con los requisitos establecidos en la legislación vigente para la modalidad de hotel"**.
- **Art.51.2.b):** Respecto a esta segunda opción de prima (35% exclusivamente para elementos comunes) **no queda claro** a qué supuestos distintos del anterior sería de aplicación. Podría eliminarse (o utilizar este apartado para insertar una norma que ampare o convalide -caso de considerarse compatible con la finalidad de estas Directrices- las regulaciones sobre primas hoteleras fijadas por los Planes Generales municipales vigentes).

3. **Régimen de Usos (Anexo V):**

- **Leyenda Explicativa de Usos:** Convendría dar un tratamiento distinto a las nuevas implantaciones frente a las rehabilitaciones de conjuntos o edificios. Por lo que se sugiere modificar el inicio de las definiciones de la siguiente manera:
  - Complejo: "Conjunto de nuevas construcciones de uso global turístico integradas en complejos..."
  - Uso Aislado: "Nuevas construcciones e instalaciones..."
- **Cuadro de Usos:** En suelo de "Protección Agrícola" el "Uso Aislado" de Turismo figura prohibido (código 3). A fin de propiciar el agroturismo, y por similitud a lo previsto por otras Directrices en trámite (Noroeste, Río Mula...) en suelos también de protección agrícola, entendemos que el "Uso Aislado" debería figurar como "Condicionado" (código 2).

Murcia, 8 de enero de 2014

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE TURISMO**



**Enrique Ujaldón Benítez**

**Documento nº4. Informe de 21 de febrero de 2014 de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

21/02/14

COMUNICACIONES INTERIORES DE LA CARM

Salida nº: 19020/2014

Fecha: 21/02/2014

S/Ref:

N/Ref: MHB30V

 Región de Murcia  
OBRAS PÚBLICAS Y ORDENACIÓN DEL  
TERRITORIO

## COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 21/2/2014

**DE: DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS/DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS**

**A: PRESIDENCIA/DG DE MEDIO AMBIENTE/DG MEDIO AMBIENTE**

**ASUNTO: EFECTOS MEDIOAMBIENTALES DE LA MODIFICACIÓN DE DIRECTRICES Y PLAN DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DEL LITORAL DE LA REGIÓN DE MURCIA.**  
Expte: 1/14 EAE ADGL/gal/isde

---

INFORME:

Esta Dirección General considera que las modificaciones propuestas NO PUEDEN CAUSAR EFECTOS NEGATIVOS SIGNIFICATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE.

  
  
\_\_\_\_\_  
José Guijarro Gallego

**Documento nº5. Informe de 24 de febrero de 2014 de la Concejalía de Medio Ambiente del Ayuntamiento de San Javier.**

27/03/14 Col. Quintero 1/14 EAE



**Ayuntamiento de San Javier**  
Plaza España, 3  
30730 SAN JAVIER (Murcia)  
Telf. 968 57 37 00 - Fax 968 19 01 98

**DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE**  
C/ CATEDRÁTICO EUGENIO ÚBEDA, 3  
30071 - MURCIA

REGIÓN DE MURCIA Registro de la  
CARM/OCAG SAN JAVIER  
Entrada: 008 Nº: 201400149754  
27/03/2014 09:21:41

**ASUNTO: CONSULTA INSTITUCIONAL**

En relación a su Consulta Institucional, que tuvo entrada en este Ayuntamiento el 20 de febrero de 2014, referente a la MODIFICACIÓN DE DIRECTRICES Y PLAN DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DEL LITORAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, N/Rfa: ADGL/gal/isde Expediente EAE: 1/14; adjunto Informe del Ingeniero Técnico Municipal adscrito a Medio Ambiente.

Sin otro particular,

San Javier, a 25 de marzo de 2014  
EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo.: Juan Martínez Pastor

???????#?AYTO SAN JAVIER  
Libro General de Salida  
Número: 2014005913  
Fecha: 26-03-2014 14:51  
Unidad: MEDIO AMBIENTE



**Ayuntamiento de San Javier**  
Plaza España, 3  
30730 SAN JAVIER (Murcia)  
Telf. 968 57 37 00 - Fax 968 19 01 98

**EXPEDIENTE:** P15032014/000063  
**S/REF:** ADGL/gal/isde  
**AUNTO:** CONSULTA INSTITUCIONAL DE MODIFICACIÓN DE DIRECTRICES Y PLAN DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DEL LITORAL DE LA REGIÓN DE MURCIA. EXPEDIENTE; EAE 1/14.  
**INTERESADO:** DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE  
**DIRECCIÓN:** CALLE CATEDRÁTICO EUGENIO ÚBEDA ROMERO nº 3-4. 30071 MURCIA

D. Salvador Navarro Carrasco, Ingeniero Técnico Municipal Adscrito a la Concejalía de Medio Ambiente a petición de la Sra. Concejala D<sup>a</sup> Celia Martínez Mora elabora el presente Informe Técnico sobre la CONSULTA INSTITUCIONAL DE MODIFICACIÓN DE DIRECTRICES Y PLAN DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DEL LITORAL DE LA REGIÓN DE MURCIA.

El 20 de febrero de 2014 y con número en el Libro General de Entrada 2014004454 se presenta el documento de referencia en el Registro del Excmo. Ayuntamiento de San Javier.

Dadas las características de las Modificaciones y del Plan, se encuentran incluidas dentro del ámbito competencial del artículo 104.3 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Procede pues determinar si la actuación referenciada debe someterse o no al procedimiento de Evaluación Ambiental de Planes y Programas, tal y como recoge el artículo 105 de la Ley 4/2009.

Examinado detalladamente el Documento de Inicio que acompaña a la solicitud presentada se señala que:

- No se derivan efectos ambientales significativos, ya que la figura de nueva creación denominada "Suelos con Restricción Cautelar de Usos", viene a simplificar el régimen de usos que fue ya establecido y por lo tanto evaluado; por lo que no se identifican vectores que afecten de manera significativa al medio ambiente.
- Las modificaciones realizadas para el fomento de uso turístico, consistentes en intercambios de edificabilidad entre usos residencial y turístico, carecen de impactos significativos similares a los anteriores
- No se considera que afecten a las distintas figuras de protección ambiental existentes sobre el ámbito geográfico competencial de las Modificaciones de Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia.

Por ello vengo a informar que dicha propuesta, en su totalidad, NO DEBE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS

Es todo lo que tengo que informar

En San Javier, a 24 de febrero de 2014

EL INGENIERO TÉCNICO MUNICIPAL  
ADSCRITO A MEDIO AMBIENTE

Fdo.: Salvador Navarro y Carrasco.

**Documento nº6. Informe de 4 de marzo de 2014 del Instituto de Turismo de la Región de Murcia (segundo informe aclaratorio).**



Región de Murcia

Instituto de Turismo de la Región de Murcia

14/03/14

Av. Juana Jugán, nº 2.  
Edificio CCT  
30006 MURCIA

**Dirección General de Medio Ambiente**  
Consejería de Presidencia.  
C/ Catedrático Eugenio Úbeda, 3. 3ª planta.  
30071 MURCIA.

Asunto: Consultas Institucionales en relación a la evaluación ambiental de la "Modificación de las Directrices y POT del Litoral" promovido por la DG de Territorio y Vivienda (expte. 1/14 EAE).

En contestación a su petición de comentarios sobre el asunto de referencia (R.E. 27/02/14), visto el informe técnico emitido respecto al "*Documento de Inicio*" sobre la evaluación ambiental de la *Modificación de las Directrices y POT del Litoral*, se significa lo siguiente:

Este Instituto de Turismo es conocedor de la *Modificación de las Directrices y Plan de OT del Litoral relativa la categorización de suelos, su régimen de usos y sobre reservas y fomento de usos turísticos*, habiendo emitido informe sobre su contenido el pasado mes de enero de 2014.

Por otra parte, teniendo en cuenta que dicha Modificación ni altera la delimitación de los suelos protegidos ambientalmente por las vigentes Directrices, ni determina la ejecución de nuevas actuaciones territoriales, y que se pueden considerar menores los cambios que plantea en el régimen de compatibilidad de usos, **no consideramos probable que tenga efectos adversos significativos en el medio ambiente.**

Murcia, 4 de marzo de 2014.

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE TURISMO**



Enrique Ujaldón Benítez

REGION DE MURCIA / O C A G  
Consejería de Presidencia y  
de Industria, Empresa e  
Innovación

E 140 Nº: 201400128501  
14/03/14 11:25:48

Instituto de Turismo de la Región de Murcia	
REGISTRO DE SALIDA	
Nº:	299/2014
Fecha:	04/03/2014

**Documento nº7. Informe del 18 de marzo de 2014 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria, Empresa e Innovación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

ESC. 18/03/14 Col. Am. 1/14 EPL

Región de Murcia  
Consejería de Industria,  
Empresa e Innovación  
Dirección General de Industria,  
Energía y Minas

**COMUNICACIONES INTERIORES DE LA CARM**

Salida nº: 29368/2014  
Fecha: 18-3-14  
S/Ref:  
N/Ref:

**COMUNICACIÓN INTERIOR**

**De:** DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

**A:** DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

**ASUNTO:** Informando sobre la modificación de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia.

En respuesta a su escrito de 17-02-2014, por el presente medio le remito el informe elaborado por el Servicio de Minas de esta Dirección General.

Así mismo entendemos que la modificación propuesta del Anexo V, que introduce, entre otros, el uso "energías renovables" como actividad económica, únicamente tiene la finalidad de aclarar imprecisiones que han necesitado de la redacción de instrucciones interpretativas. Por lo tanto, asumimos que la prohibición (código 3) de dicho uso en el Suelo de Protección Paisajística ya existía, si bien queremos dejar constancia de la posibilidad de que se reconsidere este extremo, en el sentido de que pueden ser las instalaciones de producción de energía eléctrica mediante fuentes renovables las más adecuadas para un suministro de energía eléctrica y/o térmica en zonas protegidas de esa índole.

Por otro lado, también se considera que se debería valorar la oportunidad de incluir en el punto 2 del artículo 6:

*d. Riesgos tecnológicos asociados a establecimientos afectados por la legislación sobre accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.*

En el anexo V, la compatibilidad de usos con este tipo de suelo se deberá catalogar siempre como

4 Se regulará por sus normativas y / o planificaciones e informes específicos

Murcia, 18 de Marzo de 2014

**EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA,  
ENERGÍA Y MINAS**

Fdo. Pedro Jiménez Mompeán

Nuevas Tecnologías, s/n — 30005 Murcia — T. 968 362 000 - F. 968 362 003



Región de Murcia  
Consejería de Industria,  
Empresa e Innovación

Dirección General de Industria,  
Energía y Minas

## **INFORME**

En relación con la Comunicación Interior nº 16.918 de 17/02/2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, relativa a la Fase de Consultas Institucionales sobre la "Modificación de Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia" y se remite Documento de Inicio elaborado por la Dirección General de Territorio y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, se informa lo siguiente:

La Consulta se refiera a que, desde el ámbito competencial de ésta Dirección General, se informe sobre si se considera probable que las actuaciones previstas en la modificación de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, pueda causar efectos significativos en el medio ambiente.

En este sentido, considerando la posible intervención de la Dirección General de Industria, Energía y Minas que se prevé en la modificación de dichos instrumentos de ordenación territorial, como órgano competente en materia de minas, se circunscribe a la nueva regulación de los "Suelos afectos por Riesgos derivados de la Minería".

Desde este punto de vista, las posibles afecciones al medio ambiente o la salud, vendrán dadas por las actuaciones que se solicite realizar en los suelos con riesgos de la minería, y hay que tener en cuenta que los usos permitidos en estos suelos en el texto actualmente vigente de las Directrices y Plan de Ordenación del Litoral de la Región de Murcia, se encuentran muy restringidos, cuestión que cambia absolutamente con las modificaciones propuestas, al permitirse a priori cualquier actividad, aunque condicionada a unos informes preceptivos.

Estos suelos, con la modificación que se propone, dejan de ser considerados como "Suelos Protegidos" y pasar a tener la condición de "Suelos de Restricción Cautelar de Usos", en los que se limitan éstos en tanto se acrediten las características y condicionantes del suelo, eliminándose además la obligación de adaptar el planeamiento general.

El Anexo V se modifica la matriz de usos y en lo relativo a los Suelos con Restricción Cautelar de Usos por Riesgos de la Minería, todos los usos estarían "CONDICIONADOS a informe preceptivo de la Dirección General competente en materia de Ordenación del Territorio a emitir en el plazo de veinte días y/o a los informes previstos en la presente normativa." Se estima que se trata de un plazo excesivamente corto para el estudio detallado de las solicitudes, dada la importancia de la temática por afectar a la seguridad y la salud de las personas y el medio ambiente, y además no se precisa el sentido del silencio en caso de rebasar dicho plazo, ni se concreta si este plazo afecta también a los informes que deban emitir otras Direcciones Generales.

En el texto del Anexo V, último párrafo se dice que "Los usos en la zona de riesgos derivados de la actividad minera se someten a un estudio que deberá ser validado por la Dirección General competente en materia de minas." Sin embargo, se obvian las competencias que en otras materias, como residuos y suelos contaminados, salud pública, cultura, etc., detentan otras Direcciones Generales y que tienen incidencia directa con la temática planteada.

En primer lugar, es necesario aclarar que el grado de conocimiento de las zonas inicialmente protegidas como Suelo con Riesgos de la Minería es muy diferente en las distintas áreas que se han delimitado. En algunas de ellas, el riesgo reconocido es evidente, mientras que en otras es supuesto o previsible, de acuerdo con la información disponible. Este conocimiento incluso varía con las aportaciones derivadas de los estudios que en



Región de Murcia  
Consejería de Industria,  
Empresa e Innovación

Dirección General de Industria,  
Energía y Minas

algunos casos se continúan realizando y puede también afectar a otras zonas que actualmente no se han contemplado como afectadas por riesgos de la minería en las Directrices y Plan de Ordenación del Litoral de la Región de Murcia.

Además de ello, los riesgos existentes no son solamente riesgos de seguridad minera o de tipo físico (hundimientos, subsidencia, colapsos, deslizamientos, etc.) sino también de origen químico (riesgos ambientales, suelos contaminados y riesgos para la salud humana), por lo que la intervención en la "validación" de Estudios y Proyectos no debe corresponder solo a la Dirección General competente en materia de Minas, sino también a la Dirección competente en materia de Medio Ambiente e incluso a la Autoridad Sanitaria. Todo ello, teniendo en cuenta además, que la zonificación actual de estos suelos afecta a Bienes de Interés Cultural declarados o en proceso de declaración como Sitios Históricos, por lo que podría afectar también a las competencias en materia de cultura.

Por otra parte, **en la modificación que se propone no se introduce un procedimiento específico para la autorización de usos condicionados en este tipo de suelos.** Solamente se hacen unas referencias a "validaciones" a los estudios y proyectos presentados por parte del órgano competente en materia de minas y a plazos para informar, así como que **tampoco se hace una mención explícita a la Orden de 27/03/2013, de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, por la que se aprueba la "Guía metodológica para la elaboración de los estudios de riesgos mineros y proyectos técnicos de adecuación del suelo en la Región de Murcia"** (B.O.R.M. núm. 89, de 19/04/2013), en la que se recoge el contenido y amplitud de los estudios y proyectos técnicos de adecuación del suelo, incluyendo aquellos que tengan una incidencia ambiental o para la salud humana.

Finalmente, en la documentación facilitada, que no incluye información gráfica, no figura mención a si se modifica la superficie de las áreas afectadas por "Riesgos de la Minería"

Por tanto, a la vista de lo anterior, y teniendo en cuenta que en el proyecto de Directrices Sectoriales y Plan de Ordenación Territorial de los Recursos Minerales de la Región de Murcia que se encuentra en tramitación ante la Dirección General de Territorio y Vivienda, se contempla de manera explícita un procedimiento para la detección de restricciones en este tipo de suelos, así como para su establecimiento en nuevas zonas, se proponen las siguientes modificaciones acordes con lo propuestos en dichos instrumentos de ordenación:

**Nueva redacción para los artículos 25 y 26:**

**Capítulo IX: Restricción de Usos por Riesgos de la Minería.**

**Artículo 25 Definición.**

*Comprende aquellos suelos así delimitados cuyas características les hacen propicios a sufrir desprendimientos, avalanchas, hundimientos, **contaminaciones**, o cualquier otro riesgo para las personas, bienes o el medio ambiente.*

**Artículo 26 Régimen aplicable.**

*1. Estos suelos se clasificarán urbanísticamente como suelo no urbanizable de protección específica, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 65.1 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, siéndole de aplicación las determinaciones que para esta clase de suelos prevé el citado cuerpo normativo. Se exceptúan de la clasificación urbanística precedente, aquellos suelos ya urbanizados o con consolidación urbana, en cuyo caso tendrán la clasificación urbanística que determine el planeamiento municipal.*

Nuevas Tecnologías, s/n — 30005 Murcia — T. 968 362 000 - F. 968 362 003



Región de Murcia  
Consejería de Industria,  
Empresa e Innovación

Dirección General de Industria,  
Energía y Minas

2. Los propietarios de las zonas con suelo afecto por riesgo de la minería, instalarán señalización advirtiendo de la peligrosidad del área, cuando exista un riesgo identificado.

3. En aquellos expedientes administrativos donde se solicite detraer suelos con estas restricciones, se deberá acreditar la inexistencia del riesgo ante el órgano autonómico competente en materia de ordenación del territorio, de acuerdo con el procedimiento establecido en los siguientes artículos.

#### **Artículo XX. Compatibilidad de usos.**

1. Solo serán posibles nuevos usos que no entrañen riesgos para las personas, bienes y el medio ambiente, y no menoscaben las condiciones de seguridad.

2. En zonas con restricción de usos por riesgos de la minería podrán ser considerados compatibles los usos reflejados en el Anexo V.

#### **Artículo XX. Procedimiento para la detraición y declaración de una parcela de suelo con restricciones de uso por riesgos de la minería.**

##### 1. Definiciones.

Se entiende por:

- a) Parcela: Superficie de terreno que se pretende ser detraído de la restricción de usos por "riesgos de la minería".
- b) Zona de estudio: La superficie de terreno constituida por la parcela, más una franja de terreno de quinientos metros alrededor de ésta y además su cuenca hidrográfica.
- c) Estudio de riesgos mineros. Es aquél que, realizado de acuerdo con los requisitos y procedimientos establecidos en la Orden de Orden de 27/03/2013, de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, por la que se aprueba la "Guía metodológica para la elaboración de los estudios de riesgos mineros y proyectos técnicos de adecuación del suelo en la Región de Murcia" (B.O.R.M. núm. 89, de 19/04/2013), tiene por objeto conocer en detalle y evaluar los riesgos relacionados con la actividad minera abandonada, en una parcela cuya superficie sea suelo afecto por riesgos de la minería, y para la elaboración de un plan de actuación, adaptado a dichos niveles de riesgo, que garantice la seguridad para las personas, bienes y el medio ambiente, en relación con las actividades que se pretenda desarrollar en dicha localización.
- d) Proyecto técnico de adecuación del suelo: Es el documento que, suscrito por técnico competente, y una vez elaborados el estudio de riesgos mineros y su plan de actuaciones, desarrolla y define las actuaciones que se precisan realizar para acreditar la inexistencia de riesgos en la parcela afectada por riesgos derivados de la minería. En dicho proyecto se detallarán las actividades a desarrollar en la parcela, que no podrán ser distintas a las contempladas en el estudio de riesgos mineros, las conclusiones en relación con la evaluación de los riesgos mineros identificados, y la descripción y justificación técnica de las medidas de eliminación o corrección de riesgos que hayan sido definidas en el plan de actuaciones del estudio de riesgos mineros.

##### 2. Órgano competente.

Corresponde a la Dirección General competente en materia de ordenación del territorio, la tramitación y aprobación de los estudios de riesgos mineros y los proyectos técnicos de adecuación del suelo, debiendo respetarse en todo caso, las competencias que correspondan a los órganos competentes en materia de minas, cultura, medio ambiente, residuos y suelos contaminados y, en su caso, sanidad, así como de los distintos ayuntamientos en la ordenación de sus respectivos términos municipales.

Nuevas Tecnologías, s/n — 30005 Murcia — T. 968 362 000 - F. 968 362 003



Región de Murcia  
Consejería de Industria,  
Empresa e Innovación

Dirección General de Industria,  
Energía y Minas

**3. Solicitud y procedimiento de inclusión de un suelo como "Suelo afecto por riesgos de la minería":**

3.1. La Administraciones Públicas, de oficio o a instancia de cualquier interesado, podrán solicitar la declaración como suelos afectados por riesgos de la minería, de aquellas zonas del territorio regional que hayan estado sometidas a trabajos de minería subterránea y otras zonas de explotaciones abandonadas en superficie, así como instalaciones de residuos mineros y zonas de infraestructuras y servicios de preparación y concentración de menas.

3.2. La solicitud de declaración de suelo afecto por riesgos de la minería se presentará ante el órgano competente en materia de ordenación del territorio acompañada de los siguientes documentos:

- a) Un informe justificativo de la necesidad de incluir la zona en esta categoría de suelos con restricción de usos, en base a los riesgos existentes.
- b) Definición de la zona propuesta mediante relación de coordenadas UTM ETRS89 y planos justificativos.
- c) Relación de parcelas catastrales afectadas, con identificación de sus titulares.

3.3. La solicitud se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, así como en los tabloneros de anuncios de los ayuntamientos afectados durante el plazo de un mes y se solicitará informe del órgano competente en materia de minas y, en su caso, de los competentes en materia de medio ambiente, cultura y sanidad, que deberán ser emitidos en el plazo de dos meses.

3.4. Finalizado el período de información pública y recibidos los informes de los organismos afectados, el órgano competente en materia de ordenación del territorio, emitirá resolución y lo notificará a los interesados en el plazo máximo de seis meses.

**4. Solicitud de detracción de una parcela de suelo como "Suelo afecto por riesgos de la minería":**

4.1. El procedimiento se iniciará ante la Dirección General competente en materia de ordenación del territorio, ya sea por iniciativa de particulares, a instancia de cualquier Administración o a solicitud de los ayuntamientos en cuyo término municipal se encuentre la parcela afectada.

4.2. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

- a) Una memoria justificativa de la solicitud, en la que se identifique inequívocamente la parcela de suelo afectada que pretende ser detraída de esta restricción, así como las actividades que se pretenden desarrollar en la misma y cuantos otros datos y documentos se consideren necesarios en relación con el objeto de la solicitud.
- b) Un estudio de riesgos mineros en el que se identifiquen, analicen y evalúen los riesgos en la zona de afección y su correspondiente plan de actuaciones, suscritos por técnico competente, y cuya elaboración se ajuste al contenido y procedimiento establecido en la "Guía metodológica para la elaboración de los estudios de riesgos mineros y proyectos técnicos de adecuación del suelo" publicada por Orden de marzo de 2013, de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación (B.O.R.M. núm. 89, de 19 de abril de 2013), así como con los requisitos derivados de la normativa sectorial aplicable, que permita determinar y concretar cómo afectan los riesgos identificados a las actividades previstas a desarrollar.

4.3. Estudio de Riesgos Mineros.

Nuevas Tecnologías, s/n — 30005 Murcia — T. 968 362 000 - F. 968 362 003



Región de Murcia  
Consejería de Industria,  
Empresa e Innovación

Dirección General de Industria,  
Energía y Minas

4.3.1. *El órgano competente en materia de ordenación del territorio, en el plazo de treinta días examinará la solicitud presentada en los términos establecidos en el artículo anterior y, de encontrarla conforme, emitirá anuncio de exposición pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la documentación presentada durante el plazo de un mes y, al mismo tiempo, solicitará informes de los órganos competentes en materia de minas, medio ambiente y cultura, en su caso, así como de los ayuntamientos y otras Administraciones afectadas, sobre sus competencias respectivas, los cuales deberán ser emitidos en el plazo máximo de dos meses.*

4.3.2. *En los informes emitidos, que serán vinculantes, se hará constar si la metodología seguida en la elaboración del estudio de riesgos mineros, así como las actuaciones previstas por el promotor, se ajustan a la normativa sectorial aplicable, solicitándose del promotor y a criterio de dichos organismos, informes o dictámenes emitidos por entidades colaboradoras de la Administración, organismos de control acreditados o de otros organismos o entidades de reconocido prestigio en la materia que se consideren necesarios.*

4.3.3. *Si de la información aportada por el interesado o de los informes emitidos en el apartado anterior, se concluyese la imposibilidad de acreditar la inexistencia de riesgos para las actuaciones previstas, la parcela de suelo no podrá detraerse de esta categoría de protección, y el órgano competente en materia de ordenación del territorio emitirá la correspondiente resolución, que será notificada al promotor y a los ayuntamientos y Administraciones afectadas.*

4.3.4. *Si de la documentación aportada por el interesado y de los informes favorables emitidos, se acreditase la inexistencia de riesgos o se justificase que los riesgos identificados pueden ser eliminados o controlados con las medidas técnicas oportunas, el órgano competente en materia de ordenación del territorio lo comunicará mediante resolución al promotor a fin de que éste, en el plazo que se le señale, elabore un proyecto técnico de adecuación del suelo de acuerdo con el procedimiento y contenido establecido en la "Guía metodológica para la elaboración de los estudios de riesgos mineros y proyectos técnicos de adecuación del suelo" antes referida. En dicho proyecto se detallarán las actividades que se pretenden desarrollar en la parcela, las conclusiones en relación con la identificación y evaluación de los riesgos mineros estudiados, y el diseño y justificación técnica de los elementos constructivos y otras medidas definidas en el plan de actuaciones del estudio de riesgos mineros, o derivadas de la normativa sectorial aplicable, de forma que se acredite la inexistencia de riesgos tras su ejecución y posterior control por el promotor.*

#### 4.4. Proyecto técnico de adecuación del suelo.

4.4.1. *Elaborado por el promotor el proyecto técnico de adecuación del suelo, lo presentará ante el órgano competente en materia de ordenación del territorio, solicitando su aprobación e iniciando, en su caso, el correspondiente procedimiento ambiental de acuerdo con la normativa sectorial aplicable.*

4.4.2. *En dicho procedimiento, el órgano competente en materia de ordenación del territorio solicitará los informes preceptivos de los organismos y Administraciones intervinientes, sobre la adecuación del proyecto a la metodología referida y el cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación, los cuales deberán ser emitidos en el plazo máximo de dos meses.*

4.4.3. *Emitidos los informes favorables, en su caso, a las actuaciones proyectadas, el órgano competente en materia de ordenación del territorio aprobará el proyecto y lo notificará mediante resolución al promotor, indicándole que podrá iniciar las actuaciones que procedan en los plazos que se otorguen para ello y con los condicionamientos que se deriven de los informes emitidos.*



Región de Murcia  
Consejería de Industria,  
Empresa e Innovación

Dirección General de Industria,  
Energía y Minas

4.4.4. Realizadas por el promotor en los plazos indicados las actuaciones aprobadas para el proyecto técnico de adecuación del suelo, lo comunicará al órgano competente en materia de ordenación del territorio, adjuntando la documentación técnica correspondiente y solicitará de éste la detracción de la parcela de suelo en cuestión como suelo afecto por riesgos de la minería, el cual, antes de emitir resolución, que será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, solicitará los informes que determine la normativa sectorial aplicable de los órganos y Administraciones competentes.

#### Modificaciones del Anexo V

En el último párrafo del texto que sigue al título del apartado "D) Anexo V. Régimen de usos. Suelos con Restricción Cautelar de Usos.", se propone **sustituir** la palabra "validado", por "**informado favorablemente**", o bien, en consonancia con las propuestas anteriores, **eliminar todo el párrafo y hacer referencia al procedimiento descrito más arriba.**

En la Tabla de Régimen de Usos, se propone **asimilar el régimen de "Riesgos de la Minería" al de "Geomorfología", prohibiendo además el Uso Turístico "Complejos", por no considerarse adecuado a los riesgos previsiblemente existentes.**

Asimismo, **se propone eliminar de la Tabla de Régimen de Usos la referencia al plazo de veinte días para emitir informes** por parte de la Dirección General competente en materia de Ordenación del Territorio y/o los informes previstos en la presente normativa, dejando solamente mención a lo siguiente: **CONDICIONADO a autorización preceptiva de la DG competente en materia de Ordenación del Territorio, previos los informes previstos en el procedimiento regulado en la presente normativa.**

Murcia, a 10 de marzo de 2014  
JEFE DE SERVICIO DE MINAS  
  
Pdo. Rafael Sánchez Medrano



**Documento nº8. Informe de 14 de marzo de 2014 del Negociado de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Mazarrón.**

20/03/14



AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN

AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN REGISTRO GENERAL	UNIDAD: Concejalía de Medio Ambiente
21 MAR. 2014	ASUNTO: EAE I/14
ENTRADA Nº	DESTINATARIO:
SALIDA Nº	Consejería de Presidencia
	Dirección General de Medio Ambiente
	C/ Catedrático Eugenio Úbeda, nº 3-4º
	30.071 Murcia

**DOCUMENTO: REMISION INFORME TÉCNICO EXP EAE I/14**

Con fecha 24 de febrero de 2014 la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Presidencia de la Región de Murcia, remite a este Ayuntamiento de Mazarrón (Nº de Registro 3.405 y fecha de entrada 24 de febrero de 2014), escrito referido a las CONSULTAS INSTITUCIONALES en referencia al MODIFICACIÓN DE DIRECTRICES Y PLAN DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DEL LITORAL DE LA REGION DE MURCIA, que ha presentado la Dirección General de Territorio y Vivienda de la CARM.

En dicho escrito se solicita que el Ayuntamiento de Mazarrón informe en su ámbito competencial si "considera probable que dicha actuación pueda causar efectos negativos significativos sobre el medio ambiente".

Por ello y estando dentro del plazo establecido, se remite informe técnico realizado al respecto.

En Mazarrón, a 20 de marzo de 2014.  
Secretario General,

  
Fdo: D. Juan Francisco Marin Martínez.

**Ayuntamiento de Mazarrón**  
Negociado de Medio Ambiente  
Plaza del Ayuntamiento, s/n.  
30.870 Mazarrón.  
Tlf. 968339339 / 968339340  
Fax: 968591265



AYUNTAMIENTO  
DE MAZARRÓN

## INFORME TÉCNICO

### ASUNTO:

CONSULTAS INSTITUCIONALES.  
**MODIFICACIÓN DE DIRECTRICES Y PLAN DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DEL LITORAL DE LA REGION DE MURCIA.**  
EXPEDIENTE: EAE I/14.

### ANTECEDENTES.-

Con fecha 14 de febrero de 2014 la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Presidencia de la Región de Murcia, remite a este Ayuntamiento de Mazarrón (Nº de Registro 3.405 y fecha de entrada 24 de febrero de 2014, escrito referido a las CONSULTAS INSTITUCIONALES en referencia al **MODIFICACIÓN DE DIRECTRICES Y PLAN DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DEL LITORAL DE LA REGION DE MURCIA**, que ha presentado la Dirección General de Territorio y Vivienda de la CARM.

En dicho escrito se solicita que el Ayuntamiento de Mazarrón informe en su ámbito competencial si **"considera probable que dicha actuación pueda causar efectos negativos significativos sobre el medio ambiente"**.

Además se le solicita que si prevé la existencia de efectos relevantes, incluya además de su identificación:

1º.- Si pueden ser evitados mediante la modificación del proyecto o inclusión de nuevas medidas.

2º.- Si debe de someterse a EA, aportando consideraciones sobre alcance y contenidos que deben de incluirse en el ISA, tipo, grado de detalle de la información ambiental, etc.

Para contestar a estas preguntas solo es preciso un dato:

**En el texto vigente de la DPOTLRM, el número de cruces USOS DE SUELO/CATEGORÍAS DEL SUELO de tipo (3) PROHIBIDO asciende al 38,28% de los 128 cruces.**

**En el texto de las DPOTLRM MODIFICADO el número de cruces uso/suelo de tipo (3) PROHIBIDO asciende al 11,60% de los 112 casos o cruces.**

Solo este detalle pone de manifiesto la falta de criterios claros y modernos de ordenación territorial, manteniendo la vieja cantinela de la oposición protección-desarrollo.

### **JUSTIFICACION.-**

Este informe se realiza para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación vigente de acuerdo a lo previsto en el artículo 105 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

### **INFORME DE ESTIMACION DE AFECCIONES.**

#### **1.- Tipo de actuación:**

#### **MODIFICACIÓN DE DIRECTRICES Y PLAN DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DEL LITORAL DE LA REGION DE MURCIA**

#### **2.- Ubicación.**

**Municipio de Mazarrón y otros municipios.**

#### **3.- Informe de estimación de afecciones.**

El proyecto al que se refiere el presente informe consta de 29 páginas constituidas por una introducción y una relación del articulado que se propone su modificación.

#### **3.1. SOBRE LA INTRODUCCIÓN DEL DOCUMENTO DE INICIO.**

DOCUMENTO DE INICIO INTRODUCCIÓN (Pág. 1-2)	COMENTARIOS
Necesidad de adaptación de la coyuntura actual...	La introducción es tan genérica que no pasa de ser una vaga declaración de reflexiones diversas de las cuales no se aporta justificación empírica alguna. Ni se determinan las "disfunciones", ni se indican "las necesidades" a las cuales hay que dar satisfacción. Resulta preocupante la oposición que se plantea entre la <u>protección y el desarrollo</u> atribuyendo, soterradamente y sin aportar razones, responsabilidades a las políticas de protección en la crisis del modelo de desarrollo implantado en el litoral. Estas afirmaciones hacen sospechar que las nuevas directrices en realidad no son sino una vuelta de tuerca más en un modelo que la crisis actual ha evidenciado como fallido e insostenible. Como conclusión puede decirse que es una introducción banal impropia de la gravedad de la situación en la que nos encontramos.
Modificar la normativa, manteniendo el modelo vigente...	
...disfunciones que afectan a los suelos protegidos y a las medidas de promoción del turismo.	
... áreas de las que se tiene un conocimiento poco detallado.	
Implantación de uso hotelero en ámbitos de carácter residencial,...	

### 3.2. SOBRE ARTICULADO.

ARTÍCULO	PAG	COMENTARIO
5	3	Suelos de Restricción Cautelar de Usos. No es razón suficiente para introducir una segregación de los suelos protegidos la denominada "falta de estudios". Háganse los estudios precisos para determinar la pertinencia o no de la protección de los determinados suelos. Y cuando se tengan hechos actúese en consecuencia.
6	4	Es curioso que los SRCU (Restricción cautelar de usos) afecten a la tipología de suelos que no están específicamente protegidos por una legislación sectorial. La protección de estas tipología no se referían a valores naturales sino a INUDACIONES (CAUCES); RIESGOS (GEOMORFOLOGÍA Y MINERÍA). ¿Ya no existen riesgos por inundaciones, deslizamientos o inestabilidad de rellenos mineros?.
8	4	Comentario en lo referente al ANEXO V. No hay obligación de adaptar el planeamiento salvo que existan intereses fundados para ello.
15	5	¿Es posible concebir una alteración de pendientes del 50 % o superior que no implique afección paisajística?. ¿A qué se refiere con lo de <b>actuaciones puntuales de ajuste de pendientes...</b> ?. Todo esto para abrir la puerta a acciones en pendientes superiores al 50% que no afecten a la totalidad del área de actuación, y que pueda justificarse mediante un "estudio de paisaje". ¿?
16	6	Comentario en lo referente al ANEXO V
22	7	
23	7	
24	8	Se elimina sin aportar razones para ello la posibilidad según el estudio de inundabilidad de ampliar la protección más de los 100 metros. En la nueva redacción solamente se habla de 100 metros o menos, ¿Y si el estudio plantea un riesgo de inundación superior a los 100 metros?.
25	9	Luego, ¿Podrían ser objeto de transformación urbanística?.
26	9	Riesgo o adecuación.
27	9	
43	10	¿Todavía seguimos pensando en el uso residencial como motor del desarrollo económico del litoral?.
51	11	No hay usos turístico-residenciales,..., la cruda realidad es que solo hay usos residenciales.
64	11	Indefinición turístico-residencial.
Anexo V	13	
	14	En el texto vigente el número de cruces uso/suelo de tipo PROHIBIDO asciende el 38,28%. En el texto modificado el número de cruces uso/suelo de tipo PROHIBIDO asciende al 11,60%. Este solo detalle pone de manifiesto la falta de criterios claros de ordenación territorial que abren el paso a decisiones discrecionales que eso si tendrán que justificarse con un "estudio".

II Leyenda explicativa de los usos	15	
	16	
	17	
Anexo VIII	19	Estudios de Paisaje. ¿Con una sola página se pretende agotar el tema del paisaje cuando otras comunidades autónomas han desarrollado instrumentos legislativos extensos y pormenorizados relativos a esta cuestión ¿.
Anexo II Ley 4/2009	20	Evidentemente supone una modificación del régimen de usos permitidos y prohibidos, reduciendo significativamente los prohibidos y ampliado los permitidos (Del 38 al 12%).
1.2.1.		
(a)		
(b)	20	Los instrumentos de ordenación (PGMO, PP, PE, MP) deberán tener en cuenta las DPOTLRM, sin obligar la revisión o modificación de los mismos. ¿Qué significa esto?.
(c)	21	Paisaje (Comentario idem)
(d)	21	No es solo simplificación es <u>modificación de restricciones de uso</u> y eso es importante para la compatibilidad entre protección y actividad económica.
(e)	21	
1.2.2.	22	
(a)		
(b)		
(c)	23	
(d)	23	
(e)	23	
(f)	23-24	
1.2.3. Conclusiones		"No tendrá efectos negativos sobre el medio ambiente". Esta afirmación es falsa y gratuita. Más bien habría que decir que profundiza y agrava los efectos negativos que ya tenían las antiguas directrices responsables en parte de la crisis y de la burbuja inmobiliaria en la que nos encontramos.
OBJETIVOS	25	
ALCANCE	26	
EFFECTOS AMBIENTALES	27	

### CONCLUSION

En contestación a las preguntas planteada en el escrito de referencia por la Dirección general de Medio Ambiente se indica que:

PREGUNTA	RESPUESTA
<b>¿Considera probable que dicha actuación pueda causar efectos negativos significativos sobre el medio ambiente?.</b>	SI
Si prevé la existencia de efectos	NO

relevantes, ¿Pueden ser evitados mediante la modificación del proyecto o inclusión de nuevas medidas?.	
Si debe de someterse a EA.	SI

La Modificación propuesta de LAS DIRECTRICES Y PLAN DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DEL LITORAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, no solo se considera que puede afectar negativamente al medio ambiente sino que persiste en la misma línea de las afecciones que en su día implantaron las directrices originarias, introduciendo si cabe mayores dotes de discrecionalidad y de indefinición, reduciendo significativamente los usos prohibidos que quedan supeditados a estudios posteriores.

Las presentes modificaciones deben de someterse a EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, debiendo en este proceso evaluarse las afecciones generadas durante el tiempo de vigencia de las mismas mediante el empleo de los índices adecuados en el NFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.

Resulta paradójico que se pretenda la modificación de un texto legal que reglamenta la ordenación del territorio sin la más mínima referencia al estado, evolución y crisis del urbanismo de estos últimos años responsables de la crisis económica que estamos padeciendo. No hay un mínimo análisis de la aplicación del modelo anterior ni una sucinta reflexión sobre el modelo a seguir en el futuro. Solo "ligeras modificaciones" que por lo que parece solo pretenden persistir en el modelo actual. Un modelo fallido a todas luces y del cual los redactores de la modificación no parecen darse por aludidos, salvo para señalar la existencia de "disfunciones entre el suelo protegido y la promoción del turismo", como si la protección fuera la responsable de la crisis del turismo (Aunque aquí debieran los redactores de hablar con propiedad y no referirse al turismo sino a la construcción).

No parecen enterarse los redactores de las presentes modificaciones de las recomendaciones elaboradas hace algunos años por la consultora Deloitte para la patronal turística Exceltur. Persisten en ese eufemismo de "turismo residencial" que tiene mucho de residencial pero poco de turismo y tímidamente ofrecen incrementar la participación al turismo hotelero. Como se dice en el informe citado es el turismo residencial el auténtico freno de la industria turística.

No parecen enterarse que la conservación es la base del turismo sostenible y no su freno.

Por último y antes de concretar otros aspectos indicar que en el ANEXO V se indicaba en la redacción anterior, que los proyectos calificados con 2 estaban CONDICIONADOS A LA ORDENACION TERRITORIAL Y SECTORIAL Y PLANIFICACIÓN MUNICIPAL; en la nueva redacción DESAPARECE LA PLANIFICACIÓN MUNICIPAL. Esta eliminación supone una inaceptable invasión de competencias de la autonomía municipal.

Como ya se ha indicado, en el ISA deben de considerarse los siguientes aspectos:

1º.- Memoria justificativa de la matriz de impactos ambientales y económicos sobre la economía de los municipios afectados por las modificaciones de las DPOTRM.

2º.- Evaluación de los efectos ambientales derivados de la aplicación de las DPOTRM.

- Variación del incremento de artificialización del territorio.

3º.- Evaluación de los impactos concretos derivados de la aplicación del cambio de régimen y usos establecidos en el ANEXO V. Especificando:

- Incremento de riesgos para las personas y los bienes derivados de la restricción de los suelos protegidos por riesgo de inundación.
- Incremento de riesgos para las personas y los bienes derivados de la previsible transformación urbanística de suelos de protección geomorfológico y por riesgos de la minería.

4º.- Evaluación de los impactos sobre la protección del medio natural derivado de las modificaciones introducidas en el ANEXO V.

Mazarrón a 14 de marzo de 2014  
EL RESPONSABLE MUNICIPAL  
DE SANIDAD Y MEDIO AMBIENTE

Fdo. J. Manuel Fernández López

**Documento nº9. Informe de 21 de marzo 2014 del Servicio de Evaluación Ambiental Estratégica de la  
Direcció General d'Avaluació Ambiental y Territorial de la Conselleria d'Infraestructures, Territori i  
Medi Ambient de la Generalitat Valenciana.**

7/04/14 11/14 EAE

 **GENERALITAT VALENCIANA**  
CONSELLERIA D'INFRAESTRUCTURES, TERRITORI I MEDI AMBIENT

Direcció General  
d'Avaluació Ambiental i Territorial

CIUTAT ADMINISTRATIVA 9 D'OCTUBRE - TORRE 1 planta 4  
C/ Castán Tobeñas, 77 - 46018 VALÈNCIA - Tel. 012

SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA  
Informe  
FB  
N/Ref.: Expte. 61-2014CON  
S/Ref.: ADGL/gal/isde; EAE 1/14

**DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE  
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA  
C/. Catedrático Eugenio Úbeda Romero, nº 3-4ª.  
30071 - Murcia**

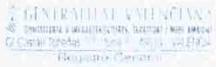
En relación con la solicitud de de informe sobre la modificación de directrices y plan de ordenación territorial del litoral de la Región de Murcia (S/ref.: ADGL/gal/isde; EAE: 1/14), se adjunta informe del servicio de evaluación ambiental estratégica. Se le comunica que se han solicitado informes a la Subdirección General de Ordenación, Planificación y Actuaciones Territoriales Integradas de esta Conselleria, que se les remitirán en cuanto se disponga de ellos, en su caso.

Valencia 21 de marzo de 2014

EL DIRECTOR GENERAL DE  
EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL



Juan Giner Corell

  
Fecha: 02 ABR. 2014  
SALIDA 12689

REGION DE MURCIA / O.C.A.G.  
/ Consejerías de Presidencia y  
de Industria, Empresa e  
Innovación  
E 140 N°: 201400168736  
07/04/14 11:26:33

IF-61-2014EAE

1/1

SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA  
Informe  
FB  
N/Ref.: Expte. 61-2014CON  
S/Ref.: ADGL/gal/isde; EAE 1/14

## INFORME SOBRE MODIFICACIÓN DE DIRECTRICES Y PLAN DE ACCIÓN TERRITORIAL DEL LITORAL DE LA REGIÓN DE MURCIA.

En relación con la solicitud de informe sobre la modificación de directrices y plan de ordenación territorial del litoral de la Región de Murcia (S/ref.: ADGL/gal/isde; EAE: 1/14), se informa en el siguiente sentido:

**1.- Objeto de la Consulta:** La Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Presidencia remite consulta de la modificación del Plan referida en cumplimiento del artículo 105 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada para determinar debe someterse o no al procedimiento de evaluación ambiental.

Solicita se informe sobre si se considera probable que dicha actuación pueda causar efectos negativos significativos en el medio ambiente.

En caso de que puedan darse y no puedan ser evitados con las medidas propuestas por el promotor, se solicita se conteste a los siguientes extremos:

A) Si estima que dichos efectos pueden ser evitados mediante una adecuada modificación del proyecto o inclusión de nuevas medidas, que en su caso, traslade esta Dirección al promotor del proyecto.

B) O si, por el contrario, estima que lo anterior no resulta posible, y por tanto el proyecto debe someterse a evaluación ambiental, nos traslade en su informe sus aportaciones y consideraciones sobre el alcance y contenidos específicos que entienda debe incluir el Informe de Sostenibilidad, señalando el tipo y grado de detalle de la información ambiental necesaria sobre los aspectos afectados, teniendo en cuenta los objetivos de conservación, así como cualquier otra observación sobre otras posibles alternativas de actuación, informaciones o normas que deban ser consideradas por el promotor para su elaboración, así como sobre el tipo de medidas preventivas y correctoras que considere en principio más aplicables, para evitar los efectos significativos previstos.

### 2.- Modificación planteada: en el relación a:

.- A los suelos protegidos, distinguiendo aquellos que lo son por sus valores intrínsecos (protección ambiental, vías pecuarias, agrícola, etc.) de aquellos otros que lo son en razón del riesgo que pueden suponer (geomorfológico por pendientes, cauces, riesgos de minería). La modificación pretende aclarar y simplificar el régimen que afecta a este último tipo de suelos.

.- En relación con las medidas de fomento del uso turístico se suprime la obligación de reserva de suelos para usos turísticos donde no exista tal demanda. Por otra parte, se extienden a todo el ámbito de las directrices las medidas de fomento del uso hotelero que permiten el aumento de edificabilidad en las zonas de uso residencial que se destinen a este uso.





**GENERALITAT VALENCIANA**  
CONSELLERIA D'INFRAESTRUCTURES, TERRITORI I MEDI AMBIENT

Direcció General  
d'Avaluació Ambiental i Territorial

CIUTAT ADMINISTRATIVA 9 D'OCTUBRE – TORRE 1 planta 4  
C/ Castán Tobeñas, 77 - 46018 VALÈNCIA - Tel. 012

**4.- Consultas:** se ha efectuado consulta a la Subdirección General de Ordenación, Planificación y Actuaciones Territoriales Integradas de esta Conselleria, en cuanto se disponga del informe se remitirá.

**5.- Consideraciones respecto a la Comunidad Valenciana:**

**5.1.-** De acuerdo con el documento de inicio (introducción y articulado modificado), las medidas de fomento del uso hotelero podrán suponer el aumento de edificabilidad en las zonas de uso residencial para permitir el uso hotelero, lo que podría suponer aumentar el número de personas en la zona. En el caso de que esto pueda suponer una afección negativa significativa a los valores y funciones (paisaje, agua, biocenosis marinas, etc.) de nuestra Comunidad, se considera que debería analizarse la compatibilidad ambiental, y efectuarse una consulta previa a los departamentos de nuestra Comunidad competentes en la materia. Esto debería tener un reflejo en la normativa.

Valencia 21 de marzo de 2014

EL TÉCNICO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Francisco Bellido Milió

VºBº: EL SUBDIRECTOR GENERAL  
DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL

Enrique Martí Selva

VºBº: EL JEFE DE SERVICIO DE EVALUACIÓN  
AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Jose del Valle Arocas

**Documento nº10. Informe de 24 de marzo de 2014 del Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Ayuntamiento de Lorca.**

24/03/14 11/14 EAE



urb  
Ayuntamiento de Lorca  
Área de Urbanismo

**SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA**

C/ Puente de la Alberca, s/n. • Complejo la Merced • 30800 Lorca (Murcia)  
Teléfono: 968 47 97 26 • Fax: 968 47 80 46 • Web: www.urbanismo.lorca.es  
E-mail: urbanismo@lorca.es

<b>NTRA. RFª:</b> <b>SERVICIO: PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA</b> <b>SECCIÓN: PLANEAMIENTO</b> <b>EXPTE: EAE 01/14 (S/RFª.)</b>
En caso de contestar a este escrito, cítese nuestra anterior referencia.
<b>FECHA: 24 de Marzo de 2014</b> <b>ASUNTO: Contestación a Consultas Institucionales</b> <b>DESTINATARIO: DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE</b> <b>-Consejería de Presidencia-</b> <b>DIRECCION: Plaza Fontes, Nº 2</b> <b>30071 Murcia</b>

Habiéndose adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de marzo de 2014, el acuerdo sobre "Moción del Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo sobre Consulta Institucional efectuada por la Dirección General de Medio Ambiente, en relación a la Modificación de Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, aprobada por Decreto 57/2004, relativa a la normativa sobre la categorización de suelos, su régimen de usos y sobre reservas y fomento de usos turísticos", adjunto remito Certificación del Acuerdo adoptado, así como Anexo de Fichas de Clasificación de Suelo según el Plan General Municipal de Ordenación de Lorca, lo que le traslado para su conocimiento y a los efectos previstos en el Art. 105 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Atentamente le saluda,

AYUNTAMIENTO DE LORCA  
ÁREA DE URBANISMO  
24 MAR 2014  
Registro de Salud  
Núm. 201400143769

EL CONCEJAL DE URBANISMO  
Y RÉGIMEN INTERIOR



REGION DE MURCIA Registro  
de la CAPM/ OCAG LORCA  
Entrada 005 Nº.  
201400143769 24/03/14  
13:26:36

Fdo.: José Joaquín Peñarubia Manzanera

- 1 -



ayuntamientolorca

ACTAS Y ASUNTOS GENERALES

JOSE JOAQUIN PEÑARRUBIA MANZANERA, CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LORCA (MURCIA)

**C E R T I F I C O:** Que en el Acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local en el día de hoy, constan, entre otros, los siguientes acuerdos:

"F.O.D.1.- MOCIÓN DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE URBANISMO SOBRE CONSULTA INSTITUCIONAL EFECTUADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, EN RELACIÓN A LA MODIFICACIÓN DE DIRECTRICES Y PLAN DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DEL LITORAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, APROBADAS POR DECRETO 57/2004, RELATIVA A LA NORMATIVA SOBRE LA CATEGORIZACIÓN DE SUELOS, SU RÉGIMEN DE USOS Y SOBRE RESERVAS Y FOMENTO DE USOS TURÍSTICOS.

Se da cuenta de una moción del Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo que dice lo siguiente:



"Visto el escrito remitido por la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Presidencia de la Región de Murcia, de fecha 11 de febrero de 2014, con fecha de entrada en el Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca el 26 de febrero de 2014 y número de registro 2014005718, relativo a la Modificación de Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia:

Visto el Informe emitido en fecha 17 de marzo de 2014 por la Técnico de Medio Ambiente, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

"Con fecha de entrada en el Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca el 26 de febrero de 2014 y número de registro 2014005718, se recibe informe de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Presidencia de la Región de Murcia, de fecha 11 de febrero de 2014, en relación a la Modificación de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, cuyo interesado es la Dirección General de Territorio y Vivienda.

Dicho Plan se encuentra incluido en el ámbito que determina el artículo 104.3 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, por lo que al objeto de determinar si la actuación referenciada debe someterse o no al procedimiento de Evaluación Ambiental de Planes y Programas de acuerdo al artículo 105 de la citada Ley, se nos remite documentación del proyecto con la finalidad de informar sobre la probabilidad de que dicha actuación pueda causar efectos negativos significativos en el medio ambiente.

Analizada la documentación remitida en relación a la Modificación de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, se ponen de manifiesto las siguientes consideraciones:

1.- Las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral, comprenden el ámbito constituido por las siguientes tipologías de suelos conforme al Plan General Municipal de Ordenación de Lorca:



ayuntamientolorca

ACTAS Y ASUNTOS GENERALES

- Suelo No Urbanizable Protegido por Planeamiento con Valor Ambiental de Protección Muy Alta (H).
- Suelo No Urbanizable Protegido por Planeamiento con Valor Ambiental de Protección Muy Alta (I).
- Suelo No Urbanizable Protegido por Planeamiento con Valor Ambiental de Protección Muy Alta (J).
- Suelo No Urbanizable Protegido por su Valor Agrícola, con grado de protección Muy Alta.
- Suelo Inadecuado para el Desarrollo Urbano (S.I.D.U.-1).
- Suelo Inadecuado para el Desarrollo Urbano (S.I.D.U.-2).
- Suelo Urbanizable Sectorizado Los Curas Sector 1.R.
- Suelo Urbanizable Sectorizado Ramonete Sector 1.R.T.
- Suelo Urbanizable No Sectorizado SUZNS-9.RT
- Suelo Urbanizable No Sectorizado SUZNS-10.R.T. (Marina de Cope).
- Suelo Urbano de las Librilleras.
- Suelo Urbano de Los Curas.
- Suelo Urbano de Calnegre.
- Suelo Urbano de Ramonete.
- Suelo Urbano Km 15.
- Suelo Urbano de Morata.
- Núcleo Rural de Ugéjar.
- Sistema General Lomo de Bas.

2.- De conformidad con la Disposición Derogatoria Única de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, la Ley 9/2006 de 28 de abril sobre Evaluación de los Efectos de determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente, queda derogada. No obstante, la Disposición Transitoria Primera de la citada Ley 21/2013, establece que esta ley se aplica a todos los planes cuya evaluación ambiental estratégica se inicie a partir de la entrada en vigor de la misma. (El documento de inicio está fechado a 7 de enero de 2013).

3.- Analizada la documentación remitida, en relación a la Modificación de Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, se considera que la actuación no causa efectos significativos en el medio ambiente, por lo que se entiende que no debería someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Planes y Programas.

En cuanto tiene a bien informar la técnico que suscribe de conformidad con los antecedentes referidos, no obstante, la Comisión Técnica de Evaluación Ambiental del Área de Urbanismo, con mejor criterio, determinará lo que proceda."

Visto el informe emitido en fecha 18 de marzo de 2014 por la Jefa del Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

"A la vista del oficio remitido por la Dirección General de Medio Ambiente, de la Consejería de Presidencia de la Región de Murcia, que ha tenido entrada en el Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca en fecha 26 de febrero de 2014, relativo a la Modificación de Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia



ayuntamientolorca

ACTAS Y ASUNTOS GENERALES

presentado por dicha Dirección General, por el que solicita informe sobre la probabilidad de que dicha actuación pueda causar efectos negativos significativos en el medio ambiente dentro del trámite de consultas institucionales previsto en el Art. 105 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Analizada la documentación remitida, consistente en Documento de Inicio del expediente referenciado, se emite el siguiente INFORME:

En relación a la reserva de aprovechamiento para usos turísticos, en la nueva redacción propuesta se debería definir expresamente que se exime de dicha obligación al Sector de Suelo Urbanizable Sectorizado 1.R. Los Curas, por ser un nuevo desarrollo de zona de ensanche del núcleo de Los Curas de primera residencia.

Lo que le traslado para su conocimiento y a los efectos oportunos."

Visto el Informe emitido por la Comisión Técnica de Evaluación Ambiental de fecha 20 de marzo de 2014, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

"A la vista del escrito remitido por la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Presidencia de la Región de Murcia, de fecha 11 de febrero de 2014, con fecha de entrada en el Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca el 26 de febrero de 2014 y número de registro 2014005718, relativo a la Modificación de Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia.

A la vista del informe emitido en fecha 17 de marzo de 2014 por la Técnico de Medio Ambiente, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

"Con fecha de entrada en el Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca el 26 de febrero de 2014 y número de registro 2014005718, se recibe informe de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Presidencia de la Región de Murcia, de fecha 11 de febrero de 2014, en relación a la Modificación de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, cuyo interesado es la Dirección General de Territorio y Vivienda.

Dicho Plan se encuentra incluido en el ámbito que determina el artículo 104.3 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, por lo que al objeto de determinar si la actuación referenciada debe someterse o no al procedimiento de Evaluación Ambiental de Planes y Programas de acuerdo al artículo 105 de la citada Ley, se nos remite documentación del proyecto con la finalidad de informar sobre la probabilidad de que dicha actuación pueda causar efectos negativos significativos en el medio ambiente.

Analizada la documentación remitida en relación a la Modificación de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, se ponen de manifiesto las siguientes consideraciones:



ayuntamientolorca

ACTAS Y ASUNTOS GENERALES

1.- Las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral, comprenden el ámbito constituido por las siguientes tipologías de suelos conforme al Plan General Municipal de Ordenación de Lorca:

- Suelo No Urbanizable Protegido por Planeamiento con Valor Ambiental de Protección Muy Alta (H).
- Suelo No Urbanizable Protegido por Planeamiento con Valor Ambiental de Protección Muy Alta (I).
- Suelo No Urbanizable Protegido por Planeamiento con Valor Ambiental de Protección Muy Alta (J).
- Suelo No Urbanizable Protegido por su Valor Agrícola, con grado de protección Muy Alta.
- Suelo Inadecuado para el Desarrollo Urbano (S.I.D.U.-1).
- Suelo Inadecuado para el Desarrollo Urbano (S.I.D.U.-2).
- Suelo Urbanizable Sectorizado Los Curas Sector 1.R.
- Suelo Urbanizable Sectorizado Ramonete Sector 1.R.T.
- Suelo Urbanizable No Sectorizado SUZNS-9.RT
- Suelo Urbanizable No Sectorizado SUZNS-10.R.T. (Marina de Cope).
- Suelo Urbano de las Librilleras.
- Suelo Urbano de Los Curas.
- Suelo Urbano de Calnegre.
- Suelo Urbano de Ramonete.
- Suelo Urbano Km 15.
- Suelo Urbano de Morata.
- Núcleo Rural de Ugéjar.
- Sistema General Lomo de Bas.

2.- De conformidad con la Disposición Derogatoria Única de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, la Ley 9/2006 de 28 de abril sobre Evaluación de los Efectos de determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente, queda derogada. No obstante, la Disposición Transitoria Primera de la citada Ley 21/2013, establece que esta ley se aplica a todos los planes cuya evaluación ambiental estratégica se inicie a partir de la entrada en vigor de la misma. (El documento de inicio está fechado a 7 de enero de 2013).

3.- Analizada la documentación remitida, en relación a la Modificación de Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, se considera que la actuación no causa efectos significativos en el medio ambiente, por lo que se entiende que no debería someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Planes y Programas.

En cuanto tiene a bien informar la técnico que suscribe de conformidad con los antecedentes referidos, no obstante, la Comisión Técnica de Evaluación Ambiental del Área de Urbanismo, con mejor criterio, determinará lo que proceda."

A la vista del informe emitido en fecha 18 de marzo de 2014 por la Jefa del Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:



ayuntamientolorca

ACTAS Y ASUNTOS GENERALES

"A la vista del oficio remitido por la Dirección General de Medio Ambiente, de la Consejería de Presidencia de la Región de Murcia, que ha tenido entrada en el Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca en fecha 26 de febrero de 2014, relativo a la Modificación de Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia presentado por dicha Dirección General, por el que solicita informe sobre la probabilidad de que dicha actuación pueda causar efectos negativos significativos en el medio ambiente dentro del trámite de consultas institucionales previsto en el Art. 105 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Analizada la documentación remitida, consistente en Documento de Inicio del expediente referenciado, se emite el siguiente INFORME:

En relación a la reserva de aprovechamiento para usos turísticos, en la nueva redacción propuesta se debería definir expresamente que se exime de dicha obligación al Sector de Suelo Urbanizable Sectorizado 1.R. Los Curas, por ser un nuevo desarrollo de zona de ensanche del núcleo de Los Curas de primera residencia.

Lo que le traslado para su conocimiento y a los efectos oportunos."

A la vista de lo expuesto, la Comisión estima procedente hacer propios los informes transcritos, no siendo necesario efectuar ninguna consideración añadida al respecto."

Asimismo consta la oportuna propuesta de acuerdos.

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acordó lo siguiente:

1º- Tomar conocimiento y hacer propio el informe evacuado por la Comisión Técnica de Evaluación Ambiental de fecha 20 de marzo de 2014, reproducido en el cuerpo del Acuerdo, relativo a la solicitud de informe en relación a la Modificación de Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia.

2º.- Comunicar el presente acuerdo a la Dirección General de Medio Ambiente, Consejería de Presidencia de la Región de Murcia, para su incorporación al expediente del que trae causa. (EAE 1/14)

3º.- Dar traslado de estos acuerdos al Servicio de Planeamiento y Gestión y a la Oficina de Información Urbanística del Área de Urbanismo, a los efectos administrativos oportunos."

Y para que conste y surta efectos donde proceda, se expide la presente, con la reserva a que hace referencia el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, que firmo y sello en Lorca a Veintiuno de Marzo de Dos Mil Catorce.



**Documento nº11. Informe de 26 de marzo de 2014 del Servicio de Planeamiento y Medio Ambiente de la Concejalía de Urbanismo e Infraestructuras del Ayuntamiento de Cartagena.**

1/04/14

urbanismo  
infraestructuras

AYUNTAMIENTO  
DE CARTAGENA

urbanismo.cartagena.es

CONCEJALÍA DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS

SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE  
Departamento Administrativo de Planeamiento

Expediente: PLDC 2014/ 2  
Nº Reg. General: 2014 199 - 1/4/2014  
Nº Reg. Interno:  
Fecha:  
Asunto: CONSULTAS INSTITUCIONALES. MODIFICACIÓN  
DIRECTRICES Y PLAN DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DEL  
LITORAL DE LA REGIÓN DE MURCIA  
Interesado: DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Consejería de Presidencia  
Dirección General de Medio Ambiente  
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, nº 3-4º  
MURCIA 30071 Murcia de la  
CARM/OCAG Edificio  
Foro-Cartagena  
Entrada  
004 Nº 201400158901  
01/04/14 10:34:41

S/ Ref: ADGL/gal/isde  
S/ Expediente: EAE: 1/14

En relación al oficio de fecha 14/02/2014, con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el 24/02/2014, relativo a solicitud de informe si el Proyecto de Modificación de Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia debe someterse al Procedimiento de Evaluación Ambiental de Planes y Programas, por medio del presente pongo en su conocimiento informe emitido al respecto por los Servicios Técnicos de Planificación Ambiental:

**INFORME MUNICIPAL DE PLANES Y PROGRAMAS SOMETIDOS A EVALUACIÓN AMBIENTAL.**

**1.- Objeto del informe.**

El presente informe se redacta con el objeto de atender el requerimiento de la Dirección General de Medio Ambiente, de fecha 11 de febrero de 2.014, dentro de la fase de consultas institucionales que establece la Ley 4/2.009 de Protección Ambiental Integrada para determinar si el proyecto del encabezado debe someterse al procedimiento Evaluación Ambiental de Planes y Programas de acuerdo al artº 105 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

**2.- Descripción de la Modificación.**

Se plantea una modificación de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia (DPOTL), aprobadas por el Decreto 57/2004, relativa la normativa sobre la categorización de suelos, su régimen de usos y sobre reservas y fomento de usos turísticos. La modificación propone para los Suelos de Protección de Cauces, Suelo de Protección Geomorfológica y Suelo afectado por Riesgos Mineros, un clarificación en el régimen que afecta a estos suelos. En relación con las medidas de fomento del uso turístico suprime la reserva de suelos para usos turísticos donde no había una demanda, limitando el ámbito de esta reserva.

**3.- Documentación**

El presente informe está referido al "Documento de Inicio", firmado por D Domingo Luis Caravaca Rueda, Jefe de Servicio de Ordenación del Territorio y D. José Mº Ródenas Cañada, Subdirector de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de la D.G. de Territorio y Vivienda, con fecha 7 de enero de 2.013.

**4.- Efectos ambientales.**

La modificación afecta al régimen de los Suelos con Restricciones Cautelares de Usos proponiendo una simplificación de la aplicación del régimen de usos previsto.

Pág. 1

C/ San Miguel, 8, 3ª Planta  
30201 CARTAGENA  
TLF: 968 12 88 00 Ext. 6371  
FAX: 968 52 42 65  
urbanismo@gemuc.es

No se prevén efectos ambientales de competencia municipal derivados de la aplicación de la presente modificación.  
El documento ambiental no contempla medidas correctoras ni preventivas adicionales.

**5.- Conclusión.**

No cabe esperar que la modificación genere efectos negativos en el medio ambiente, dentro del ámbito de competencias municipales. Por ello, estos servicios técnicos consideran que **no es preciso someter la actividad al procedimiento de Evaluación Ambiental de Planes y Programas.**

Cartagena, 26 de marzo de 2014

EL CONCEJAL DELEGADO DEL AREA DE  
URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS

  
Fdo. Francisco José Espejo García



**Documento nº12. Informe de 31 de marzo de 2014 de la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

1/04/14

 Región de Murcia  
Consejería de Agricultura y Agua  
Dirección General de Regadíos  
y Desarrollo Rural

Plaza Juan XXIII s/n  
30071 Murcia

T. 968 362 713  
F. 968 362 861



## COMUNICACIÓN INTERIOR

**DE:** Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural

**A:** Dirección General de Medio Ambiente

**ASUNTO:** Consultas institucionales relativas a la "Modificación de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia".  
**Expediente 50/2014.**

---

En contestación a su solicitud de informe, recibida mediante Comunicación Interior recibida el 19 de febrero de 2014, en relación con las consultas del Expdte 50/2014 "Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia" la *Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural*, de acuerdo con sus competencias, emite el presente *Informe*:

- Revisada la documentación se observa que en el Anexo V- **Régimen de Usos**, y en relación con el "**Suelo de Protección Agrícola**", figuran como *prohibidos*, tanto el "**Uso Turístico: uso Aislado**", como el "**Uso Actividades Económicas: implantaciones aisladas**".  
Convendría tener en cuenta que dentro del enfoque Leader, perteneciente al actual *Programa de Desarrollo Rural* (PDR) se conceden ayudas destinadas entre otros, al turismo rural, almazaras, residencias, microempresas y pequeñas y medianas empresas, etc. Asimismo, en la actual medida 123: "Aumento del valor añadido de los productos agrícolas y forestales" perteneciente al PDR, también se conceden ayudas destinadas a microempresas y pequeñas y medianas empresas, relacionadas con la industria.  
En razón de lo anteriormente expuesto, consideramos que podría ser conveniente que en vez de figurar ambos *Usos* como prohibidos, quedasen *condicionados a informe*.

Murcia, 31 de marzo de 2014

**EL DIRECTOR GENERAL DE  
REGADÍOS Y DESARROLLO RURAL**



**Fdo. Julio A. Bernal Fontes**

**Documento nº13. Informe de 2 de abril de 2014 del Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

7/04/14

 Región de Murcia  
Consejería de Cultura y Turismo  
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico

Salida nº: 36508 / 2014 ✓

Fecha: - 7 ABR. 2014

S/Ref: 1/14 EAE

N/Ref: CCYT/DGBC/SPH/planeamiento/jmf/URB 137/2013

## COMUNICACIÓN INTERIOR

DE: Consejería de Cultura y Turismo, Dirección General de Bienes Culturales.

A: Consejería de Presidencia, Dirección General de Medio Ambiente.

ASUNTO:

Adjunto informe solicitado por la Consejería de Presidencia, Dirección General de Medio Ambiente, referente a la Modificación de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia (1/14 EAE).

Murcia, a 2 de abril de 2014

**EL DIRECTOR GENERAL DE BIENES CULTURALES**

 Fdo.: Francisco Giménez Gracia

Recibí:

Nombre:

Fecha:

C/ Alejandro Séiquer, n.º 11, 2ª planta - 30071 Murcia - T. 968 279730 - F 968 279713  
Registro General: C/ Santa Teresa, 21- 30071 Murcia



Región de Murcia  
Consejería de Cultura y Turismo  
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico

Murcia, a 2 de abril de 2014

Nº REGISTRO:
N/ref.: CCYT/DGBC/SPH/planeamiento/jmf/URB 137/2013
Asunto: Modificación de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia (1/14 EAE)
Consejería de Presidencia, Dirección General de Medio Ambiente C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3 - 4ª Planta 30071 Murcia

S/ref.:  
S/expte.: 1/14 EAE  
S/fecha:

En sus escritos: por favor, cite fecha, n/ref. y n/expdte.

La Consejería de Presidencia, Dirección General de Medio Ambiente, remite a esta Dirección General de Bienes Culturales solicitud de informe relativo a la Modificación de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia (1/14 EAE).

Una vez examinada la documentación recibida y emitidos los correspondientes informes técnicos por el Servicio de Patrimonio Histórico, esta Dirección General le comunica lo siguiente:

Una vez examinado el documento se constata, tal como ya se expuso cuando el documento fue tratado en el marco de la Comisión de Coordinación de Política Territorial, que el mismo no afecta al art. 45 del texto en vigor que es el que fundamentalmente trata de la protección de los valores culturales e histórico artísticos.

No obstante, se introduce un Anexo VIII dedicado a los Estudios de Paisaje. Sería necesario que, de acuerdo con la filosofía de la normativa europea al respecto, se introduzcan en dichos estudios los aspectos del patrimonio cultural. En este sentido, se propone que dentro del apartado II, Contenido, se introduzcan los siguientes textos:

En "Definición y descripción entorno paisajístico afectado", entre los principales elementos constituyentes, incluir *Bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural*.

- En el "Análisis del carácter del lugar o identidad del paisaje", entre los valores a atender, incluir los *valores culturales*.

No existe, por tanto, inconveniente desde el punto de vista del patrimonio cultural para la aprobación de la citada Modificación, debiendo incluirse los aspectos citados más arriba con referencia al Anexo VIII.

EL DIRECTOR GENERAL DE BIENES CULTURALES



Fdo.: Francisco Giménez Gracia

C/ Alejandro Séiquer, n.º 11, 2ª planta - 30071 Murcia - T. 968 279730 - F 968 279713  
Registro General: C/ Santa Teresa, 21- 30071 Murcia

**Documento nº14. Informe de 26 de mayo de 2014 del Servicio de Pesca y Acuicultura de la Dirección General de Ganadería y Pesca de la Consejería de Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

27/05/14



Región de Murcia  
Consejería de Agricultura y Agua  
Dirección General de Ganadería y Pesca

Servicio de Pesca y Acuicultura  
C/ Campos, 4 - 2ª Planta  
Edificio "Foro"  
30201 - Cartagena (Murcia)

Teléfono: 968 32 66 35  
Fax: 968 32 66 44  
serviciopesca@carm.es

**COMUNICACIÓN DE REGIMEN INTERIOR**

<b>DE</b>	DIRECCION GENERAL DE GANADERIA Y PESCA JEFE DE SERVICIO DE PESCA Y ACUICULTURA
<b>A</b>	DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

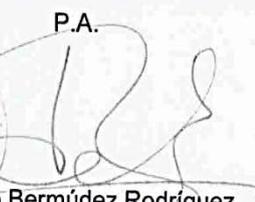
**Asunto: Expte 1/14 EAE ADGL/gal/isde**

Adjunto informe sobre "Consultas institucionales relativas a la modificación de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia".

Cartagena, 27 de mayo de 2014

P.A.



  
Leandro Bermúdez Rodríguez



Región de Murcia  
Consejería de Agricultura y Agua  
Dirección General de Ganadería y Pesca

Servicio de Pesca y Acuicultura  
C/ Campos, 4 - 2ª Planta  
Edificio "Foro"  
30201 - Cartagena (Murcia)

Teléfono: 968 32 66 35  
Fax: 968 32 66 44  
serviciopesca@carm.es

---

**ASUNTO:** Consultas institucionales relativas a la modificación de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia.

**PROMOTOR:** Dirección General del Territorio y Vivienda

**PETICIONARIO:** Dirección General de Medio Ambiente

**S/REE:** 1/14 EAE ADGL/gal/isde

---

### INFORME:

Este informe se emite a petición de la Dirección General de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según lo dispuesto en el artículo 104.3 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

La documentación aportada por el promotor plantea la modificación de determinados preceptos de la normativa de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia (DPOTL) para su adecuación a la situación territorial actual y ante diversas demandas sociales planteadas desde la Cámara de Comercio de Cartagena y el Foro de Participación de los Ayuntamientos afectados por las DPOTL.

A graden rasgos, las modificaciones planteadas:

- afectan al régimen de suelos protegidos, simplificando su ámbito y añadiendo como nueva figura, la de los Suelos de Restricción Cautelar de Usos: por geomorfología, por márgenes de cauces y por riesgos de la minería.
- acotan las reservas de suelo para uso turístico (exclusivamente para establecimientos hoteleros y apartamentos turísticos) a los nuevos desarrollos urbanísticos de uso global residencial situados entre el mar y la AP7, excluyendo los desarrollos urbanísticos que se realicen en el Sub-Área Funcional Cartagena-La Unión, así como los que se lleven a cabo en el ensanche del núcleo de Mazarrón, Tallante, Los Puertos y Cuestablanca.
- extienden las medidas de fomento del uso hotelero a todo el ámbito de las directrices, sin condicionar el desarrollo de los suelos residenciales, siempre que no resulte incompatible con la preservación de los valores ambientales y paisajísticos.



Región de Murcia  
Consejería de Agricultura y Agua  
Dirección General de Ganadería y Pesca

Servicio de Pesca y Acuicultura  
C/ Campos, 4 - 2ª Planta  
Edificio "Foro"  
30201 - Cartagena (Murcia)

Teléfono: 968 32 66 35  
Fax: 968 32 66 44  
serviciopesca@carm.es

Vista la documentación aportada por el promotor incluida en la Solicitud, el Documento de Inicio, se considera que las modificaciones planteadas en la Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia no tendrán una incidencia significativa sobre los recursos pesqueros del litoral de la Región de Murcia.

Cartagena, a 26 de mayo de 2014

El Técnico de Inspección de Pesca,

Fdo: Diego López Martín



VºBº  
El Jefe de Servicio de  
Pesca y Acuicultura

Fdo: Emilio Mª Dolores Pedrero

**Documento nº15. Informe del 2 de junio de 2014, del Servicio de Información e Integración Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**



Región de Murcia  
Consejería de Agricultura y Agua  
Dirección General de Medio Ambiente  
Servicio de Información e Integración Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Ubeda, nº 3. 3ª Planta.  
30008 MURCIA  
Tel. 968 228994/95. Fax 968 228904

**ASUNTO:** Modificación de las Directrices y Plan de Ordenación del Litoral de la Región de Murcia.

**TEMA:** Evaluación Ambiental Estrategia (EE)

**PROMOTOR:** Dirección General de Territorio y Vivienda, Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

**PETICIONARIO:** Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental.

**N/REF.:** EE20080034      **S/REF.:** 1/14 EAE

**INFORME:**

**Objeto y alcance.**

Este informe se emite en contestación a la petición de fecha 11 de febrero de 2014 del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental, en relación con la Modificación de las Directrices y Plan de Ordenación del Litoral de la Región de Murcia, al encontrarse dicho Plan incluido en el ámbito que determina el artículo 104.3 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

La consulta se realiza con objeto de recabar pronunciamiento sobre si las citadas Modificaciones pudieran tener efectos significativos sobre el medio ambiente y sobre la procedencia de someter el citado proyecto al procedimiento de evaluación ambiental de Planes y Programas.

**Características y objetivos del Proyecto de Modificación de las DyPOTLRM**

Según se señala en el Documento de Inicio recibido, las Directrices vigentes incluyen terrenos de diversa naturaleza en la definición de Suelos Protegidos. Por un lado se encuentran aquellos que poseen valores intrínsecos que es necesario proteger y a los que cabe asignar con toda propiedad la denominación de suelos protegidos como son los Suelos de Protección Ambiental, Vías Pecuarias, Espacio Afecto a la Defensa Nacional, Suelo de Protección Agrícola y Suelo de Protección Paisajística, cuyo régimen no se altera. Por otro parte, comprenden las categorías de "Suelo de Protección Geomorfológica por pendientes", "Suelos de Protección de cauces" y "Suelo afecto por Riesgos de la Minería", que las DPOTL delimitan por razón del riesgo que puedan suponer, en determinados usos, para las personas y los bienes y se corresponden con áreas del territorio de los que se tienen un conocimiento poco detallado. Sobre estos últimos las DPOTL establecieron la posibilidad de realizar estudios específicos que permitan conocer con detalle los ámbitos de afección, condicionantes y características. Se añade en dicho documento que la presente modificación trata de aclarar y simplificar el régimen que afecta a estos suelos.

En relación con las medidas de fomento del uso turístico la presente modificación suprime la obligación de reserva de suelos para usos turísticos donde no exista tal demanda. Con este objeto se limita el ámbito de reserva de suelo a los nuevos desarrollos situados entre el mar y la autopista A-7, eje estructurante de la costa turística murciana. Se exige asimismo de la obligación de la reserva turística a los nuevos desarrollo que se sitúen en las zonas de



Región de Murcia  
Consejería de Agricultura y Agua  
Dirección General de Medio Ambiente  
Servicio de Información e Integración Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Ubeda, nº 3. 3ª Planta.  
30008 MURCIA  
Tel. 968 228904/95. Fax 968 228904

ensanche de los núcleos de población de primera residencia: Subárea funcional Cartagena-La Unión y núcleos de Mazarrón, Tallante, Los Puertos y Cuestablanca. Esta medida se compensa extendiendo a todo el ámbito de las directrices las medidas de fomento del uso hotelero que permiten el aumento de la edificabilidad en las zonas de uso residencial que se destinen a este uso. Se favorece así la implantación del uso hotelero en los ámbitos de carácter residencial, que la iniciativa privada considere atractivas, sin condicionar su desarrollo.

En el Documento de Inicio se recogen los textos de los artículos y anexos modificados, y los comentarios a los mismos se recogen en los cuadros comparativos de los textos vigentes y modificados.

#### **Comentarios sobre el contenido del Documento de Inicio y del Borrador de Orden de aprobación inicial de las DyPOTLRM**

El preámbulo del Borrador de la Orden<sup>1</sup> remite la necesidad de adecuación de las Directrices y Plan de Ordenación del Litoral de la Región de Murcia a la coyuntura actual, muy distinta de la existente en su aprobación inicial, la demanda social existente, que se refleja en los escritos y pronunciamientos realizados (...), y las *dificultades* surgidas en la aplicación de determinados preceptos de las Directrices y el Plan.

Asimismo, el documento de inicio de las Modificación de Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia señala que la experiencia acumulada en los años de vigencia de las DPOTL ha mostrado ciertas *disfunciones* que afectan a los suelos protegidos y a las medidas de promoción del turismo.

Las características de las disfunciones o dificultades que afectan a los suelos protegidos no son tratados o desarrollados en los documentos recibidos (Borrador de Orden y Documento de inicio), a pesar de que se recurre a estas para justificar las Modificaciones en el Decreto 57/2004, de 18 de junio, por el que se aprueban las «Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia» (OT 1/2002). Este un aspecto fundamental que ayudaría a entender y analizar la propuesta de modificación de las Directrices y Plan, en concreto diferentes artículos del citado Decreto referente a categorías de suelo, usos permitidos y régimen de protección, definiciones, delimitaciones etc.

#### **Respecto del Suelo de Protección de Cauces/Suelo de Restricción Cautelar de Usos: márgenes de los cauces:**

Para que sea posible especificar los límites o ámbito del territorio objeto de protección de "cauces", se requiere que la norma jurídica aplicable describa literalmente el espacio de protección y una definición geográfica. De ahí que se considere más completa y proporcione más seguridad jurídica la delimitación actual de la DPOTL, recogidas en el artículo 23, es decir:

*"El Suelo de Protección de Cauces está formado por una banda de 100 metros a ambos lados de los cauces, medida en los márgenes que se reflejan en la cartografía regional 1: 5000."*

<sup>1</sup> Borrador de Orden del Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio por la que se aprueba inicialmente la Modificación de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, aprobadas por Decreto 57/2004, relativa a la normativa sobre la categorización de suelos, su régimen de usos y sobre reservas y fomento de usos turísticos.



Región de Murcia  
Consejería de Agricultura y Agua  
Dirección General de Medio Ambiente  
Servicio de Información e Integración Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Ubeda, nº 3. 3ª Planta.  
30008 MURCIA  
Tel. 968 228894/95, Fax 968 228904

Asimismo, se considera más acertado el régimen de usos del Anexo V.I del Decreto vigente, el cual prohíbe, en el suelo de protección de cauces, los usos turísticos, residenciales y agrícolas. En la propuesta (texto modificado) se señala para los todos los usos del suelo (natural, agropecuario, turístico, residencial, actividades económicas, equipamientos, infraestructuras) se regulará por sus normativas y/o planificación e informes específicos.

Respecto del Suelo de Protección Geomorfológica/Suelo de Restricción Cautelar de Usos: geomorfología:

Desde la perspectiva de la conservación de los valores naturales existentes en estas zonas, habría que considerar la existencia de diferentes elementos relacionados con la geología de los suelos (litológicos, geomorfológicos, fosilífero, paleontológicos, zonas de erosión diferencial, afloramientos volcánicos, etc.), y no solo considerar la pendiente, en este caso del 50 % como referencia de protección. Además, y como se señala más adelante, la categorización de "suelos protegidos" en este tipo de suelos se debería mantener, puesto que suelen presentar valores naturales destacados o en todo caso asegurar que no se producirán afecciones negativas sobre los mismos.

En este sentido, sería conveniente mantener el párrafo referente en la definición de suelo de protección geomorfológica por pendientes, en concreto cuando se dice:

*"La situación física de esos suelos hace su transformación urbanística incompatible con el modelo de utilización racional del territorio y con el desarrollo sostenible que impulsan esta norma, originando un sobrecoste en los servicios públicos de transporte, abastecimiento de agua y saneamiento, una utilización irracional de los recursos energéticos y un relevante impacto ambiental asociado a los desmontes de tierras y demás actuaciones."*

También es preciso recordar que en la memoria de las DPOTL se señalaba:

Las fuertes pendientes exigen un consumo de recursos energéticos poco eficiente y gravan económicamente cualquier actuación pública (redes viales, conducciones de agua, eléctricas, etc.), que compromete la finalidad de sostenibilidad aquí citada. Por otro lado, los terrenos con fuertes pendientes constituyen espacios de elevada fragilidad visual por lo que su desarrollo urbanístico supone un claro deterioro de su calidad paisajística. Finalmente, el uso de los terrenos con fuertes pendientes puede reforzar la erosión del suelo -la erosionabilidad de la superficie aumenta con la pendiente y la longitud de ésta, con la consiguiente pérdida de éste recurso natural no renovable a la escala de tiempo humana.

En la nueva redacción que se quiere dar al artículo "15. Definición y delimitación" de las DyPOTL (Capítulo V: Restricción de Usos por Geomorfología) se señala:

*"Esta formado por suelos delimitados en el anexo II, podrá no obstante, acreditarse la inexistencia de estas características en la zona señalada, incorporando al instrumento de planeamiento, licencia o autorización que corresponda, un estudio pormenorizado, el cual deberá ser informado de manera preceptiva y vinculante por la consejería competente en materia de ordenación del territorio, y deberá emitirse en un plazo máximo de veinte días"*

En la documentación recibida no se aclara o explica en qué consiste un estudio pormenorizado, sobre todo cuando existe un anexo (anexo VIII. Estudios de Paisaje) que profundiza en los estudios de paisaje estableciendo como han de redactarse, todo ello según el Convenio Europeo del Paisaje y en concordancia con los nuevos instrumentos de ordenación del territorio.



Región de Murcia  
Consejería de Agricultura y Agua  
Dirección General de Medio Ambiente  
Servicio de Información e Integración Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Ubeda, nº 3. 3ª Planta.  
30008 MURCIA  
Tel. 968 228994/95. Fax 968 228994

Del mismo modo en el apartado "observaciones" de la página 5 del Documento de Inicio (observaciones relativas a la modificación del artículo 15) se dice: "su régimen aplicable recoge la posibilidad de acreditar su inexistencia mediante estudio pormenorizado y la de *realizar actuaciones puntuales de ajuste de pendientes acreditadas mediante un estudio de paisaje*", no queda claro a qué se refiere cuando se refiere a "ajuste de pendientes".

#### Respecto del Suelo Afecto por riesgos de la Minería/ Suelo de Restricción Cautelar de Usos: Riesgos de la Minería

Con el fin de garantizar la conservación de los valores naturales existentes en estas zonas, la definición de este tipo de suelo debería recoger su posible existencia. En los estudios que se realicen para la implantación de nuevos usos en estos suelos se debería también analizar y evaluar las afecciones sobre los elementos naturales, garantizando que no se producirán afecciones negativas sobre los mismos (está previsto que este tipo de estudios únicamente sean validados por la Dirección General competente en materia de minas).

#### Respecto de la cartografía de las DyPOTLRM

Se considera que se debe incorporar una cartografía ajustada a derecho de los Espacios Naturales Protegidos que han sufrido modificaciones en aplicación de la Sentencia del Tribunal Constitucional 234/2012; así como de la Red Natura 2000, en concreto los Lugares de Importancia Comunitaria cuyos límites han sido revisados y mejorados cartográficamente (LIC)<sup>2</sup>.

#### Análisis de afecciones sobre el patrimonio natural y la biodiversidad.

En las zonas actualmente consideradas por las DyPOTL como "Suelo de Protección Geomorfológica por pendientes", "Suelo de Protección de cauces" y "Suelo afecto por Riesgos de la Minería, las afecciones sobre el patrimonio natural y la biodiversidad derivadas de la modificación de las DyPOTL se podrían producir de dos formas:

- 1.- En primer lugar por perder estas zonas la condición de Suelos Protegidos por el Plan de Ordenación Territorial, y por tanto desaparecer la obligación que actualmente existe de que estas zonas deban preservarse del proceso urbanizador.
- 2.- En segundo lugar por la disminución del régimen de protección establecido en el Anexo V. Régimen de usos. En estas zonas se disminuye el grado de protección frente a futuros usos del suelo: usos que actualmente se consideran directamente como prohibidos (agrícolas, turísticos, industriales) pasarían a estar condicionados o regulados únicamente por su normativa específica, y por tanto susceptibles de ser autorizados.

Con la ayuda de un sistema de información geográfica se ha realizado un análisis de la cartografía disponible en esta Dirección General (ver plano adjunto) de elementos del medio natural y la biodiversidad presentes en el ámbito de las áreas que las Directrices y Plan de Ordenación del Litoral plantea modificar, y se ha comprobado que el desarrollo de procesos urbanizadores o la implantación de nuevos usos en parte de las zonas actualmente categorizadas como Suelo de Protección Geomorfológica por pendientes, "Suelo de

<sup>2</sup> Decisión de Ejecución de la Comisión, de 7 de noviembre de 2013, por la que se adopta la séptima lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea [notificada con el número C(2013) 7356]



Región de Murcia  
Consejería de Agricultura y Agua  
Dirección General de Medio Ambiente  
Servicio de Información e Integración Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Ubeda, nº 3. 3ª Planta.  
30008 MURCIA  
Tel. 968 228894/95. Fax 968 228904

Protección de cauces” y “Suelo afecto por Riesgos de la Minería”, podrían afectar negativamente a zonas que cuenta con valores ambientales y/o paisajísticos tales como:

- Hábitats de Interés Comunitario, de los cuales parte están considerados como Prioritarios y/o Muy Raros o Raros;
- Humedales de interés regional;
- Elementos de interés para mantener la conectividad ecológica entre lugares de la Red Natura 2000 (corredores ecológicos),
- Especies de flora catalogadas y protegidas por el Decreto 50/2003, de 30 de mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia;
- Microrreservas de flora;
- Hábitat de nidificación de rapaces rupícolas y forestales;
- Hábitat de especies de fauna amenazada (tortuga mora);
- Montes públicos.

Asimismo, se podrían producir procesos urbanizadores y/o la implantación de nuevos usos en zonas colindantes con lugares pertenecientes a la Red Natura 2000, por lo que se podrían producir efectos negativos indirectos sobre estos lugares.

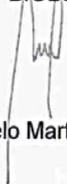
Hay que tener en cuenta que, cuando se realizó la evaluación de las DyPOTL, los valores naturales existentes en estas zonas se consideraron preservados con el régimen de protección asignado, por lo que las modificaciones propuestas deberán asegurar que no darán lugar a que se produzcan afecciones negativas sobre dichos valores, y en especial sobre la Red Natura 2000.

### **Conclusión**

Por todo lo anterior, no puede descartarse que la Modificación de las Directrices y Plan de Ordenación del Litoral de la Región de Murcia pueda tener efectos significativos sobre el medio natural, por lo que sería procedente someterlo al procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas.

Murcia, 2 de junio de 2014

BIÓLOGO,

  
Marcelo Martínez Palao

JEFE DE SERVICIO,

  
Ramón Ballester Sabater



**Documento nº16. Informe de 4 de junio de 2014 del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

4/06/14

	Región de Murcia Consejería de Agricultura y Agua Dirección General de Medio Ambiente	C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, n.º 3-4.ª 30071 Murcia	T. 968 228402 F. 968 228828
---	---	---	--------------------------------

INF/AR 186/14

**Asunto.- Informe jurídico tras la consulta formulada por el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental sobre si ha de tenerse en cuenta un informe técnico del Ayuntamiento de Mazarrón en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica (EAE 1/14) de la Modificación de Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, frente a lo manifestado por el Alcalde del mismo municipio.**

I.- Mediante oficio del Director General de Medio Ambiente, de 11 de febrero de 2014, se efectuó consulta institucional, entre otras Administraciones públicas afectadas, al Ayuntamiento de Mazarrón, al objeto de determinar si la Modificación de Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, presentada por la Dirección General de Territorio y Vivienda, debía someterse o no al procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas, de acuerdo con el artículo 105 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia. En particular se solicitaba informe sobre si consideraba probable que dicha actuación pudiera causar efectos negativos significativos en el medio ambiente.

II.- El Secretario General del Ayuntamiento de Mazarrón, en respuesta a esa consulta institucional, remitió un informe técnico del responsable municipal de sanidad y medio ambiente, de fecha 14 de marzo de 2014, que, entre otras consideraciones, afirmaba que la planteada Modificación de Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia puede afectar negativamente al medio ambiente.

III.- El 14 de mayo de 2014 tuvo entrada escrito del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mazarrón, adjuntando Decreto 1192/2014 de igual fecha y suscrito por él mismo. En ese acto se resuelve anular el informe técnico del responsable municipal de sanidad y medio ambiente, de 14 de marzo de 2014, solicitar a esta Dirección General que lo tenga por no presentado y manifestar la voluntad de dicha corporación de no plantear alegaciones ni sugerencias a la Modificación de Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia.

IV.- El 22 de mayo de 2014, el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental formula consulta sobre si ha de tenerse en cuenta el informe técnico municipal en el procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas, frente a lo manifestado por el Alcalde del mismo municipio. Asimismo pregunta si los informes técnicos del Ayuntamiento de Mazarrón pertenecientes a otros expedientes tramitados en la Dirección General han de venir aprobados por un órgano municipal para que sean objeto de valoración.

V.- Para dar respuesta a la consulta es necesario, en primer lugar, tener en cuenta que las actuaciones municipales realizadas tienen su origen en una consulta *institucional* al objeto de determinar si la Modificación de Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, presentada por la Dirección General de Territorio y Vivienda, debía someterse o no al procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas. Dado que el Alcalde es el presidente de la corporación y ostenta la representación del Ayuntamiento

1



Región de Murcia  
Consejería de Agricultura y Agua  
Dirección General de Medio Ambiente

C/ Catedrático Eugenio  
Úbeda Romero, n.º 3-4.º  
30071 Murcia

T. 968 228402  
F. 968 228828

(artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local), la voluntad manifestada por él en el sentido de no plantear alegaciones o sugerencias en el expediente ha de prevalecer respecto a la remisión primera del informe técnico que hizo el Secretario General y que, en un principio, constituía la opinión manifestada por el ente local.

Esto no significa, a nuestro juicio, que el informe técnico haya de considerarse anulado, tal y como pretende el Decreto municipal 1192/2014, pues solo los actos administrativos pueden serlo, entendiéndose por tales aquellos actos decisorios que expresan la voluntad de la Administración en el ejercicio de una potestad administrativa y que pueden crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas. En tanto los actos administrativos afectan a una situación jurídica individualizada y producen efectos jurídicos inmediatos, pueden ser objeto de revisión y de recurso —administrativo o judicial— y, en consecuencia, ser anulados o confirmados. No tienen el mismo carácter los informes o dictámenes, que son actuaciones de trámite que ilustran al órgano decisor en los aspectos jurídicos o técnicos del asunto a decidir. Al no tener contenido ejecutivo, los informes o dictámenes no son susceptibles de impugnación ni tampoco de anulación por las causas de nulidad o de anulabilidad previstas en las leyes. Igualmente, no es un verdadero acto administrativo la contestación administrativa a una consulta, pues constituye una manifestación de conocimiento o de juicio que no produce, con carácter general, un efecto jurídico directo e inmediato, aunque pueda tener una indudable relevancia jurídica en la tramitación de un procedimiento.

En cualquier caso, no se trata tanto de confrontar lo manifestado por el Alcalde en el Decreto 1192/2014 con el contenido del informe técnico —ambos pertenecen a ámbitos de actuación y conocimiento muy diferentes— sino que, en realidad, lo que queda desvirtuada por el presidente de la corporación es la actuación del Secretario que, con el envío del informe técnico sin plantear matiz o reparo alguno, vino a asumir como contestación a la consulta institucional el contenido de aquel informe en sus aspectos técnicos. Cabía presumir, por tanto, que esas eran las consideraciones técnicas que el Ayuntamiento, como Administración pública afectada, ponía de manifiesto en el expediente a través del informe del responsable municipal de sanidad y medio ambiente, sin que pueda entenderse que se limitaba a trasladar al órgano ambiental la opinión técnica vertida a título personal por uno de sus funcionarios. Distintas, por supuesto, son las manifestaciones subjetivas o juicios de valor que se expresan también en el informe y que, al no constituir propiamente materia técnica, no cabe atribuir a ningún responsable municipal.

VI.- El informe técnico de 14 de marzo de 2014, conforme a lo dicho hasta ahora, queda desplazado —no anulado— por la posterior intervención del Alcalde, si bien solo en la obligada conclusión de que el Ayuntamiento de Mazarrón no desea, al fin, efectuar alegaciones a la Modificación de Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia. Sin embargo, no puede negarse la evidencia de que tal informe forma parte del expediente administrativo y que, por supuesto, no puede ser excluido materialmente del mismo ni tampoco ser desechado a ciegas, de modo automático, sin atender a nada de lo allí manifestado pese a la posible transcendencia que pudieran tener sus indicaciones.

Es preciso recordar que los informes técnicos emitidos en el seno de una Administración pública merecen un determinado crédito de veracidad, al ser elaborados por personal cualificado, con conocimientos técnicos, en el que se presume la imparcialidad y



Región de Murcia  
Consejería de Agricultura y Agua  
Dirección General de Medio Ambiente

C/ Catedrático Eugenio T. 968 228402  
Úbeda Romero, n.º 3-4.ª F. 968 228828  
30071 Murcia

objetividad de sus conclusiones debido a su pertenencia a la función pública, no teniendo intereses particulares. Por eso han de ser tomados en consideración en el proceso lógico-jurídico de la toma de decisión que lleva a la adopción del acto administrativo que resuelve el procedimiento.

Por otro lado, la finalidad de la consulta institucional evacuada era conocer, como se decía en ella, si la modificación prevista debía someterse o no al procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas, y si se consideraba probable que dicha actuación pudiera causar efectos negativos significativos en el medio ambiente. Y es que los fundamentos que informan la evaluación ambiental estratégica son el principio de cautela y la necesidad de protección del medio ambiente a través de la integración de este componente en las políticas y actividades sectoriales. Todo ello, como rezaba la exposición de motivos de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, *«para garantizar que las repercusiones previsibles sobre el medio ambiente de las actuaciones inversoras sean tenidas en cuenta antes de la adopción y durante la preparación de los planes y programas en un proceso continuo, desde la fase premilitar de borrador, antes de las consultas, a la última fase de propuesta de plan o programa»*; añadiendo que este proceso ha de ser *«un instrumento de integración del medio ambiente en las políticas sectoriales para garantizar un desarrollo sostenible más duradero, justo y saludable que permita afrontar los grandes retos de la sostenibilidad como son el uso racional de los recursos naturales, la prevención y reducción de la contaminación, la innovación tecnológica y la cohesión social»*.

Los objetivos perseguidos por la evaluación ambiental estratégica —promover un desarrollo sostenible, conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos ambientales en la preparación y adopción de planes y programas, según el artículo 1 de la Ley 9/2006— han de primar en un procedimiento como el presente, constituyendo la piedra angular de cualquier actuación administrativa que en él se desarrolle, pues aquellos objetivos no son más que manifestaciones del derecho constitucional de todos de disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como del mandato constitucional dirigido a los poderes públicos para velar por la utilización racional de los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente (artículo 45 de la Constitución). De modo que si en un informe técnico, debidamente fundamentado, se revelasen riesgos de especial significación para el medio ambiente, tales advertencias no podrían ser pasadas por alto por la Administración pública —y menos que nadie por el órgano ambiental— porque si se les hiciera caso omiso, a pesar de conocerlas y de estar en su poder dicho informe, se estaría incumpliendo el aludido mandato constitucional, que tiene que primar sobre el deseo o la voluntad de cualquier cargo municipal de que aquellas advertencias no sean tenidas en cuenta.

**VII.-** Para que puedan ser objeto de consideración en un procedimiento como el presente los informes técnicos emitidos por cualquier Ayuntamiento, no solo el de Mazarrón, no resulta necesario que sean aprobados —o mejor, visados— por un órgano municipal determinado, bastando que sean remitidos por quien ostente cierto grado de representación municipal, ya sea directamente o por delegación. La forma de proceder en este punto pertenece al ámbito de organización interna del Ayuntamiento, quien podrá decidir la manera de hacer llegar a otra Administración un informe o una actuación en particular. No



Región de Murcia  
Consejería de Agricultura y Agua  
Dirección General de Medio Ambiente

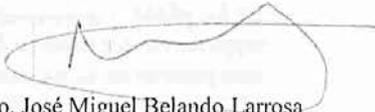
C/ Catedrático Eugenio T. 968 228402  
Úbeda Romero, n.º 3-4.ª F. 968 228828  
30071 Murcia

corresponde a la Dirección General de Medio Ambiente valorar tal circunstancia ya que, en una fase de consultas como la que nos ocupa, su función se limita en este aspecto a ser la receptora de la documentación enviada desde la entidad local, presumiéndose que la recibida es válida y representa el parecer de la Administración pública consultada, excepto que con posterioridad ésta se manifestase en sentido contrario.

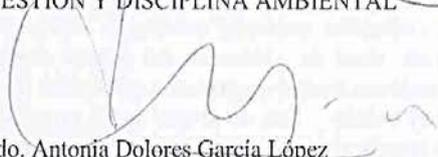
Las consideraciones anteriores no impiden —más bien aconsejan— dar traslado a la actual Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo, de cuanta documentación se haya recibido del Ayuntamiento de Mazarrón, para que como órgano promotor sea valorada como estime oportuno en el ámbito de sus competencias.

Murcia, a 4 de junio de 2014  
EL ASESOR JURÍDICO



  
Fdo. José Miguel Belando Larrosa

VºBº  
LA JEFA DE SERVICIO DE  
GESTIÓN Y DISCIPLINA AMBIENTAL

  
Fdo. Antonia Dolores García López

**Documento nº17. Informe del 4 de junio de 2014, de la Subdirecció General d'Ordenació, Planificació i Actuacions Territorials Estratègiques de la Direcció General d'Avaluació Ambiental i Territorial de la Conselleria d'Infraestructures, Territori i Medi Ambient de la Generalitat Valenciana.**

 **GENERALITAT VALENCIANA**  
CONSELLERIA D'INFRAESTRUCTURES, TERRITORI I MEDI AMBIENT

Direcció General  
d'Avaluació Ambiental i Territorial

CIUTAT ADMINISTRATIVA 9 D'OCTUBRE - TORRE 1 planta 4  
C/ Castán Tobeñas, 77 - 46018 VALÈNCIA - Tel. 012

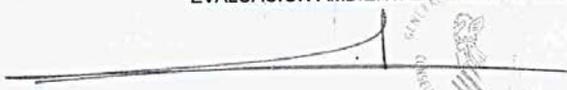
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA  
Informe  
FB  
N/Ref.: Expte. 61-2014CON  
S/Ref.: ADGL/gal/isde; EAE 1/14

**DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE  
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA  
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, nº 3-4º.  
30071 - Murcia**

En relación con la solicitud de de informe sobre la modificación de directrices y plan de ordenación territorial del litoral de la Región de Murcia (S/ref.: ADGL/gal/isde; EAE: 1/14), se adjunta fotocopia de informe de la Subdirección General de Ordenación, Planificación y Actuaciones Territoriales Integradas de esta Conselleria, que se les remitirán en cuanto se disponga de ellos, en su caso.

Valencia 5 de junio de 2014

EL DIRECTOR GENERAL DE  
EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL

  
Juan Giner Corell

  
11 JUN. 2014  
SALIDA 23201

1/1

4/06/14



DIRECCIÓ GENERAL D'AVALUACIÓ  
AMBIENTAL I TERRITORIAL

CIUTAT ADMINISTRATIVA 9 D'OCTUBRE - TORRE 1  
C/ Castán Tobeñas, 77 - 46018 VALÈNCIA - Tel. 012

SUBDIRECCIÓ GENERAL D'ORDENACIÓ, PLANIFICACIÓ I  
ACTUACIONS TERRITORIALS ESTRATÈGIQUES

VM/ab  
Expte. ET\_2014\_022  
(Cítese al contestar)  
S/RP: 61/2014 CON

## NOTA INTERNA

**DE: SUBDIRECCIÓ GENERAL D'ORDENACIÓ, PLANIFICACIÓ I ATE'S**

**A: SUBDIRECCIÓ GRAL. D'AVALUACIÓ AMBIENTAL I TERRITORIAL**

Asunto: Remisión informe en materia de Paisaje

En relación con el expediente de referencia y atendiendo lo solicitado en su nota interna de fecha 17 de marzo de 2014, se adjunta **Informe en materia de Ordenación del Territorio sobre la Modificación de Directrices y Plan de Ordenación del Litoral de la Región de Murcia**, emitido por la Jefa de Sección de Planificación Territorial de esta Subdirección General.

Valencia, 4 de junio de 2014

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN, PLANIFICACIÓN Y ACTUACIONES  
TERRITORIALES ESTRATÉGICAS



  
Vicente Doménech Gregori

*Valencia 5/06/14.*



DIRECCIÓ GENERAL D'AVALUACIÓ AMBIENTAL I TERRITORIAL

SUBDIRECCIÓ GENERAL D'ORDENACIÓ, PLANIFICACIÓ  
ACTUACIONS TERRITORIALS ESTRATÈGIQUES

CIUDAD ADMINISTRATIVA 9 D'OCTUBRE  
c/ Castán Tobeñas 77 46018 VALENCIA  
teléfono 012

Su Referencia: 61/2014CON  
Expte: ET\_2014\_022

### INFORME, EN MATERIA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, SOBRE LA MODIFICACIÓN DE DIRECTRICES Y PLAN DE ORDENACIÓN DEL LITORAL DE LA REGIÓN DE MURCIA

Con fecha 25 de marzo de 2014 tiene entrada, en la Subdirección General De Ordenación, Planificación y Actuaciones Territoriales Estratégicas, la solicitud, de la Subdirección General de Evaluación Ambiental y Territorial, de informe en el ámbito de nuestras competencias, sobre la modificación de directrices y plan de ordenación territorial del litoral de la Región de Murcia.

Tras analizar la documentación que figura en la web de la Región de Murcia, se realiza el siguiente,

#### INFORME

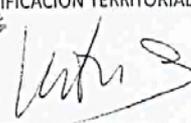
Este informe responde particularmente a temas de carácter estratégico, incluidos en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, ETCV en adelante, aprobada por Decreto del Consell 1/2011, de 13 de enero.

Las modificaciones afectan básicamente: Definiciones de conceptos; Usos turísticos, que se flexibilizan en cuanto a la ubicación de sus reservas de suelo a la vez que se les adjudican diferentes incrementos de edificabilidad; Concreción de las zonas protegidas con la introducción de una subzona que recoge las áreas de riesgo que puedan ser estudiadas más detenidamente, etc.

En consecuencia, de la documentación analizada no se desprende que pueda afectar a la ETCV, sin menoscabo que puedan y deban ser estudiadas las afecciones territoriales de proyectos concretos, situados en suelos próximos a la Comunitat Valenciana.

Valencia, 27 de mayo 2014

LA JEFA DE SECCIÓN DE  
PLANIFICACIÓN TERRITORIAL



M<sup>a</sup> Victoria Marín Pérez

**Documento nº18. Informe de 2 de julio de 2014 de la Comisaría de Aguas de la Confederación  
Hidrográfica del Segura del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.**



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA,  
ALIMENTACIÓN Y  
MEDIO AMBIENTE

O F I C I O

S/REF:  
N/REF: **INF-309/2002**  
FECHA: **- 2 JUL. 2014**  
ASUNTO: **Modificación de Directrices y Plan  
de Ordenación Territorial del Litoral  
de la Región de Murcia**

Destinatario:

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y  
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
DIRECCIÓN GENERAL DE TERRITORIO Y  
VIVIENDA**

Plaza de Santoña, 6  
30071 - MURCIA

CONFEDERACIÓN  
HIDROGRÁFICA  
DEL SEGURA  
REGION DE MURCIA 70 0  
A.G. Consejería de Obras Públicas y  
Ordenación del Territorio  
E 7000 N.º. 201400332490  
11/07/2014 12:16:38

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA - Salida N.º. 201400010874 04/07/2014 10:15:01

En relación con el asunto de referencia y en contestación a sus escritos, se informa lo siguiente:

En el capítulo VIII: *Gestión de los Riesgos de Inundación, Márgenes de los cauces*, se indica que su régimen está sometido a lo establecido en el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, y que la implantación de nuevos usos está supeditada al informe de la Confederación Hidrográfica.

Por tanto, se insiste en señalar las consideraciones expuestas en el correo electrónico de 19 de diciembre de 2013 por el Jefe del Área de Gestión Medioambiental e Hidrología, siendo éstas las siguientes:

- A las categorías de Suelos Protegidos previstas en el artículo 6, debería añadirse la correspondiente a la franjas de los márgenes de los cauces incluidas en las zonas de flujo preferente (definición establecida en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, según Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 abril), en los casos en los que esta zona haya sido delimitada. En todo caso, ha de tenerse en cuenta que esta delimitación no tiene carácter definitivo (como sí podría tener un deslinde).
- De tomarse en consideración lo anterior, los planos de "Suelos Protegidos y de Restricción Cautelar de Usos" (Anexo II), deberán incluir las zonas de flujo preferente que han sido delimitadas y que figuran en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables.
- No se ha podido analizar el alcance de la representación gráfica de la categoría "Márgenes de los cauces", al no disponer de los planos correspondientes.

En cualquier caso, debe indicarse de forma cautelar que pueden existir otros cauces de menor entidad no incluidos en esa información.

EL COMISARIO DE AGUAS  
  
Jose Carlos González Martínez

CORREO ELECTRONICO  
comisaria@chsegura.es

PLAZA DE FONTES, Nº 1  
30.001 MURCIA  
TEL.: 968 358890  
FAX.: 968 965342

**Documento nº19. Informe de 19 de diciembre de 2014 del Servicio de Información e Integración Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**



Región de Murcia  
Consejería de Agricultura y Agua  
Dirección General de Medio Ambiente  
Servicio de Información e Integración Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Ubeda, nº 3. 3ª Planta.  
30008 MURCIA  
Tel. 968 228894/95. Fax 968 228904

**ASUNTO:** Modificación de las Directrices y Plan de Ordenación del Litoral de la Región de Murcia.

**TEMA:** Evaluación Ambiental Estrategia (EE)

**PROMOTOR:** Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo, Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

**PETICIONARIO:** Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental.

**N/REF.:** EE20080034

**S/REF.:** 1/14 EAE

**INFORME:**

**Objeto y alcance.**

Este informe se emite en contestación a la Comunicación Interior de fecha 11 de diciembre de 2014 del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental, en relación con la Modificación de las Directrices y Plan de Ordenación del Litoral de la Región de Murcia (en adelante DyPOT), en la que se adjunta el Documento de Contestación a las Consultas Institucionales aportado por la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo, de 20 de noviembre de 2014, y el Borrador de la Orden de Aprobación Inicial de la Modificación de Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, aprobadas por el Decreto 57/2004, relativa a la normativa sobre la categorización de suelos, su régimen de usos y sobre reservas y fomento de usos turísticos.

Se solicita la emisión de informe que será tenido en cuenta en la decisión de si el proyecto debe someterse o no al trámite de Evaluación Ambiental.

**Antecedentes.**

El 2 de junio de 2014 se emitió informe del Servicio de Información e Integración Ambiental relativo a si el proyecto de Modificación de las Directrices y Plan de Ordenación del Litoral de la Región de Murcia podían tener efectos significativos sobre el medio ambiente y sobre la procedencia de someter el citado proyecto al procedimiento de evaluación ambiental de Planes y Programas.

**Comentarios sobre la documentación recibida**

En el informe de 2 de junio de 2014 se planteaba la necesidad de una justificación más detallada de los motivos por los que se procede a la modificación de las DyPOT, ya que las características de las "disfunciones" y "dificultades" esgrimidas en el preámbulo del Borrador de la Orden, como en el Documento de Inicio, no eran tratadas. Como respuesta, en el Documento de Contestación a las Consultas Institucionales aportado por la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo, de 20 de noviembre de 2014, se indica que estas "disfunciones" o "dificultades" han sido incorporadas a la Memoria (la cual no ha sido aportada para la emisión de este informe, así como el documento de inicio), y afirma que se refieren a la "dificultad de la tramitación de estudios específicos ..., que una vez aprobados



Región de Murcia  
Consejería de Agricultura y Agua  
Dirección General de Medio Ambiente  
Servicio de Información e Integración Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Ubeda, nº 3. 3ª Planta.  
30008 MURCIA  
Tel. 968 228894/95. Fax 968 228904

*necesitan para su aplicación efectiva de la modificación de las Directrices. Se pretende evitar un trámite superfluo de modificación de Directrices...*

Hubiera sido adecuado una mayor justificación sobre la modificación del régimen de usos del Anexo V, que disminuye el grado de protección frente a futuros usos del suelo (tales como agrícolas, turísticos, industriales), que actualmente se consideran directamente prohibidos, y que con la propuesta de modificación dejarán de estarlo. También sobre la necesidad de modificar la definición del suelo de protección geomorfológico, así como dejar de considerar este tipo de suelo como "suelo protegido" (al perder estas zonas la condición de Suelos Protegidos por el Plan de Ordenación Territorial). No se ha justificado que relación tiene la disminución del grado de protección con la necesidad de evitar el trámite de modificación de las Directrices.

Respecto al nuevo Borrador de la Orden de Aprobación Inicial de la Modificación de DyPOT recibido, los cambios incorporados han consistido fundamentalmente en incluir, para los Suelos de Restricción Cautelar de Usos de las categorías Geomorfología (artículo 15), Márgenes de los cauces (artículo 24 y 24 bis) y Riesgos de la Minería (artículo 26) la necesidad de un informe del órgano ambiental previo a la implantación de nuevos usos.

Por tanto, derivadas del nuevo proyecto recibido de "Borrador de Orden de Aprobación Inicial de la Modificación de Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral" en las zonas actualmente consideradas por las DyPOTL como "Suelo de Protección Geomorfológica por pendientes", "Suelo de Protección de cauces" y "Suelo afecto por Riesgos de la Minería, las afecciones sobre el patrimonio natural y la biodiversidad derivadas de la modificación de las DyPOT se podrían producir de dos formas (afecciones puestas de manifiesto en el informe de 2 de junio de 2014):

1.- En primer lugar por perder estas zonas la condición de Suelos Protegidos por el Plan de Ordenación Territorial, y por tanto desaparecer la obligación que actualmente existe de que estas zonas deban preservarse del proceso urbanizador.

2.- En segundo lugar por la disminución del régimen de protección establecido en el Anexo V. Régimen de usos. En estas zonas se disminuye el grado de protección frente a futuros usos del suelo: usos que actualmente se consideran directamente como prohibidos (agrícolas, turísticos, industriales) pasarían a estar condicionados o regulados por su normativa específica, y por tanto susceptibles de ser autorizados. Sin embargo, con las modificaciones incluidas, también se deberá contar con informe del órgano ambiental.

Las posibles afecciones negativas derivadas del proyecto de modificación de las DyPOT puestas de manifiesto en el informe de 2 de junio de 2014 podrían evitarse o minimizarse siempre que con la emisión del informe del órgano ambiental previsto se pudiera condicionar la implantación de nuevos usos, proyectos o procesos urbanizadores en las zonas actualmente categorizadas como "Suelo de Protección Geomorfológica por pendientes", "Suelo de Protección de cauces" y "Suelo afecto por Riesgos de la Minería", con el fin de preservar los valores ambientales y/o paisajísticos existentes, tales como:

- Hábitats de Interés Comunitario, de los cuales parte están considerados como Prioritarios y/o Muy Raros o Raros;
- Humedales de interés regional;
- Elementos de interés para mantener la conectividad ecológica entre lugares de la Red Natura 2000 (corredores ecológicos),



Región de Murcia  
Consejería de Agricultura y Agua  
Dirección General de Medio Ambiente  
Servicio de Información e Integración Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Ubeda, nº 3. 3ª Planta.  
30008 MURCIA  
Tel. 968 228894/95. Fax 968 228904

- Especies de flora catalogadas y protegidas por el Decreto 50/2003, de 30 de mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia;
- Microrreservas de flora;
- Hábitat de nidificación de rapaces rupícolas y forestales;
- Hábitat de especies de fauna amenazada (tortuga mora);
- Montes públicos.

Murcia, 19 de diciembre de 2014

BIÓLOGO,

Marcelo Martínez Palao

JEFE DE SERVICIO,

Ramón Ballester Sabater

**Documento nº20. Informe de 20 de enero de 2015 del Servicio de Minas de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**



Región de Murcia  
Consejería de Industria, Turismo,  
Empresa e Innovación

Dirección General de Industria,  
Energía y Minas

**INFORME EN RELACIÓN AL “DOCUMENTO DE CONTESTACIÓN A LAS CONSULTAS INSTITUCIONALES” RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LAS DIRECTRICES Y PLAN DE ORDENACIÓN DEL LITORAL DE LA REGIÓN DE MURCIA**

En relación con la Comunicación Interior nº 131.137 de 11/12/14, de la Dirección General de Medio Ambiente, recibida el 18/12/14, relativa al expediente 1/14 EAE sobre Modificación de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, por la que se remite copia del Documento de Contestación a las Consultas Institucionales aportado por la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo, de 20 de noviembre de 2014 y el Borrador de la Orden de Aprobación Inicial y se solicita informe que será tenido en cuenta en la decisión de si el proyecto debe someterse o no al trámite de Evaluación Ambiental, se informa lo siguiente:

**COMENTARIOS GENERALES**

En el referido Documento de Contestación, páginas 4 y 5, se da cuenta de las observaciones que se realizaron por parte de la Dirección General de Industria, Energía y Minas según Comunicación Interior de 18/03/2014 e informe del Servicio de Minas de 10/03/2014.

En primer lugar, es necesario insistir en que **el grado de conocimiento de las zonas inicialmente protegidas como Suelo con Riesgos de la Minería es muy diferente en las distintas áreas que se delimitaron en su momento**. En algunas de ellas, el riesgo reconocido es evidente, mientras que en otras es supuesto o previsible, de acuerdo con la información disponible. Ha de observarse de nuevo que en la documentación remitida no se aporta ningún documento gráfico sobre las zonas delimitadas con restricción de usos por riesgos de la minería, ni se explicita si se ha producido alguna variación o no en las inicialmente señaladas como tales.

El conocimiento sobre estas ha variado en algunos casos con las aportaciones derivadas de estudios y trabajos que se han desarrollado posteriormente, detectándose otras zonas que no se habían contemplado como afectadas por riesgos de la minería en las Directrices y Plan de Ordenación del Litoral de la Región de Murcia y que **se adjuntan al presente informe con la propuesta de que sean incluidas en la modificación que actualmente se tramita**.

En este sentido cabe destacar una cuestión muy importante, como es el que no se prevé en la Orden de modificación, la posibilidad de ampliar las zonas con restricciones de usos por riesgos de la minería, a la luz de las evidencias resultantes de los estudios y trabajos realizados posteriormente. Se considera, por tanto, que **debe aprovecharse la oportunidad para subsanar esta omisión mediante la inclusión del articulado correspondiente que regule la posibilidad de ampliar las zonas afectadas por riesgos de la minería**.

Así mismo, se insiste, en que **los riesgos existentes no son solamente riesgos de seguridad minera o de tipo geotécnico (hundimientos, subsidencia, colapsos, deslizamientos, etc.) sino que son también de origen químico (riesgos ambientales, suelos contaminados y riesgos para la salud humana)**, todo ello derivado de la intensa actividad de minería metálica (sulfuros de hierro, plomo y zinc fundamentalmente) y que ha afectado durante siglos la zona que se plantea ordenar, lo que **debe quedar explícitamente reflejado en la definición de los suelos delimitados por riesgos de la minería, en los términos que se propusieron en el informe de este Servicio de fecha 10/03/2014**.

Por otra parte, **en la modificación que se propone no se introduce un procedimiento específico para la autorización de usos condicionados en este tipo de suelos**. Solamente, en el texto del nuevo artículo 26 se hace referencia sucinta a los informes que se precisan para la implantación de nuevos usos en estas zonas. Además, cuando se cita a la “Dirección General competente en materia de minas”, se hace referencia a que **deberá emitir un informe “conforme a las disposiciones reguladoras”, pero estas disposiciones no existen actualmente, pues no hay normativa alguna (ni sectorial minera, ni general) que regule la solicitud o la emisión de informe alguno por parte del órgano competente en materia de minas para la implantación de actividades en suelos que han sido objeto de labores**

1/10



Región de Murcia  
Consejería de Industria, Turismo,  
Empresa e Innovación

Dirección General de Industria,  
Energía y Minas

**mineras y sí, por el contrario, en suelos contaminados o que pueden estarlo, en relación con el órgano competente en medio ambiente, el cual solo se cita en el artículo 26 de manera tangencial.**

En este sentido, la Orden de 27/03/2013, de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, por la que se aprueba la "Guía metodológica para la elaboración de los estudios de riesgos mineros y proyectos técnicos de adecuación del suelo en la Región de Murcia", en la que se recoge el contenido y amplitud de los estudios y proyectos técnicos de adecuación del suelo, incluyendo aquellos que tengan una incidencia ambiental o para la salud humana, **no constituye una norma, sino solamente una Guía orientativa y, con motivo de la presente modificación de las Directrices y Plan de Ordenación del Litoral, se propone elevarla al rango de norma de obligado cumplimiento, mediante la siguiente regulación, en la que se contempla de manera explícita el procedimiento de ampliación y desafección de este tipo de suelos afectados por riesgos de la minería y se definan adecuadamente los riesgos que les afectan:**

#### **PROPUESTA DE NUEVA REDACCIÓN PARA LOS ARTÍCULOS 25, 26 Y ANEXO V:**

##### **Capítulo IX: Restricción de Usos por Riesgos de la Minería.**

##### **Artículo 25 Definición.**

*Comprende aquellos suelos así delimitados cuyas características les hacen propicios a sufrir desprendimientos, avalanchas, hundimientos, **contaminaciones**, o cualquier otro riesgo para las personas, bienes o el medio ambiente.*

##### **Artículo 26 Régimen aplicable.**

1. *En aquellos expedientes administrativos donde se solicite **la implantación de nuevos usos de acuerdo con lo establecido en el Anexo V**, se deberá acreditar la inexistencia del riesgo ante el órgano autonómico competente en materia de ordenación del territorio, de acuerdo con el procedimiento establecido en los siguientes artículos.*

2. *Los propietarios de las zonas con suelo afecto por riesgo de la minería, instalarán señalización advirtiendo de la peligrosidad del área, cuando exista un riesgo identificado.*

##### **Artículo XX. Procedimiento para la implantación de nuevos usos y declaración de una parcela de suelo con restricciones de uso por riesgos de la minería.**

##### **1. Definiciones.**

Se entiende por:

- a) *Parcela: Superficie de terreno que se pretende ser **detráido** de la restricción de usos por "riesgos de la minería".*
- b) *Zona de estudio: La superficie de terreno constituida por la parcela, más una franja de terreno de quinientos metros alrededor de ésta y además su cuenca hidrográfica.*
- c) *Estudio de riesgos mineros. Es aquél que, realizado de acuerdo con los requisitos y procedimientos establecidos en la Orden de Orden de 27/03/2013, de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, por la que se aprueba la "Guía metodológica para la elaboración de los estudios de riesgos mineros y proyectos técnicos de adecuación del suelo en la Región de Murcia" (B.O.R.M. núm. 89, de 19/04/2013), tiene por objeto conocer en detalle y evaluar los riesgos relacionados con la actividad minera abandonada, en una parcela cuya superficie sea suelo afecto por riesgos de la minería, y para la elaboración de un plan de actuación, adaptado a dichos niveles de riesgo, que garantice la seguridad para las personas, bienes y el medio ambiente, en relación con las actividades que se pretenda desarrollar en dicha localización.*
- d) *Proyecto técnico de adecuación del suelo: Es el documento que, suscrito por técnico competente, y una vez elaborados el estudio de riesgos mineros y su plan de*

2/10



Región de Murcia  
Consejería de Industria, Turismo,  
Empresa e Innovación

Dirección General de Industria,  
Energía y Minas

*actuaciones, desarrolla y define las actuaciones que se precisan realizar para acreditar la inexistencia de riesgos en la parcela afectada por riesgos derivados de la minería. En dicho proyecto se detallarán las actividades a desarrollar en la parcela, que no podrán ser distintas a las contempladas en el estudio de riesgos mineros, las conclusiones en relación con la evaluación de los riesgos mineros identificados, y la descripción y justificación técnica de las medidas de eliminación o corrección de riesgos que hayan sido definidas en el plan de actuaciones del estudio de riesgos mineros.*

## 2. Órgano competente.

*Corresponde a la Dirección General competente en materia de ordenación del territorio, la tramitación y aprobación de los estudios de riesgos mineros y los proyectos técnicos de adecuación del suelo, debiendo respetarse en todo caso, las competencias que correspondan a los órganos competentes en materia de minas, cultura, medio ambiente, residuos y suelos contaminados y, en su caso, sanidad, así como de los distintos ayuntamientos en la ordenación de sus respectivos términos municipales.*

## 3. Solicitud y procedimiento de inclusión de un suelo como "Suelo afecto por riesgos de la minería":

*3.1. La Administraciones Públicas, de oficio o a instancia de cualquier interesado, podrán solicitar la declaración como suelos afectados por riesgos de la minería, de aquellas zonas del territorio regional que hayan estado sometidas a trabajos de minería subterránea y otras zonas de explotaciones abandonadas en superficie, así como instalaciones de residuos mineros y zonas de infraestructuras y servicios de preparación y concentración de menas.*

*3.2. La solicitud de declaración de suelo afecto por riesgos de la minería se presentará ante el órgano competente en materia de ordenación del territorio acompañada de los siguientes documentos:*

- a) Un informe justificativo de la necesidad de incluir la zona en esta categoría de suelos con restricción de usos, en base a los riesgos existentes.*
- b) Definición de la zona propuesta mediante relación de coordenadas UTM ETRS89 y planos justificativos.*
- c) Relación de parcelas catastrales afectadas, con identificación de sus titulares.*

*3.3. La solicitud se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, así como en los tabloneros de anuncios de los ayuntamientos afectados durante el plazo de un mes y se solicitará informe del órgano competente en materia de minas y, en su caso, de los competentes en materia de medio ambiente, cultura y sanidad, que deberán ser emitidos en el plazo de dos meses.*

*3.4. Finalizado el período de información pública y recibidos los informes de los organismos afectados, el órgano competente en materia de ordenación del territorio, emitirá resolución y lo notificará a los interesados en el plazo máximo de seis meses.*

## 4. Solicitud de **implantación de nuevos usos** en de una parcela de suelo como "Suelo afecto por riesgos de la minería":

*4.1. El procedimiento se iniciará ante la Dirección General competente en materia de ordenación del territorio, ya sea por iniciativa de particulares, a instancia de cualquier Administración o a solicitud de los ayuntamientos en cuyo término municipal se encuentre la parcela afectada.*

### 4.2. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

- a) Una memoria justificativa de la solicitud, en la que se identifique inequívocamente la parcela de suelo afectada que pretende ser desahogada de esta restricción, así como las actividades que se pretenden desarrollar en la misma y cuantos otros datos y documentos se consideren necesarios en relación con el objeto de la solicitud.*



Región de Murcia  
Consejería de Industria, Turismo,  
Empresa e Innovación

Dirección General de Industria,  
Energía y Minas

- b) *Un estudio de riesgos mineros en el que se identifiquen, analicen y evalúen los riesgos en la zona de afección y su correspondiente plan de actuaciones, suscritos por técnico competente, y cuya elaboración se ajuste al contenido y procedimiento establecido en la "Guía metodológica para la elaboración de los estudios de riesgos mineros y proyectos técnicos de adecuación del suelo" publicada por Orden de marzo de 2013, de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación (B.O.R.M. núm. 89, de 19 de abril de 2013), así como con los requisitos derivados de la normativa sectorial aplicable, que permita determinar y concretar cómo afectan los riesgos identificados a las actividades previstas a desarrollar.*

#### 4.3. Estudio de Riesgos Mineros.

4.3.1. *El órgano competente en materia de ordenación del territorio, en el plazo de treinta días examinará la solicitud presentada en los términos establecidos en el artículo anterior y, de encontrarla conforme, emitirá anuncio de exposición pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la documentación presentada durante el plazo de un mes y, al mismo tiempo, solicitará informes de los órganos competentes en materia de minas, medio ambiente y cultura, en su caso, así como de los ayuntamientos y otras Administraciones afectadas, sobre sus competencias respectivas, los cuales deberán ser emitidos en el plazo máximo de dos meses.*

4.3.2. *En los informes emitidos, que serán vinculantes, se hará constar si la metodología seguida en la elaboración del estudio de riesgos mineros, así como las actuaciones previstas por el promotor, se ajustan a la normativa sectorial aplicable, solicitándose del promotor y a criterio de dichos organismos, informes o dictámenes emitidos por entidades colaboradoras de la Administración, organismos de control acreditados o de otros organismos o entidades de reconocido prestigio en la materia que se consideren necesarios.*

4.3.3. *Si de la información aportada por el interesado o de los informes emitidos en el apartado anterior, se concluyese la imposibilidad de acreditar la inexistencia de riesgos para las actuaciones previstas, la parcela de suelo no podrá detraerse de esta categoría de protección, y el órgano competente en materia de ordenación del territorio emitirá la correspondiente resolución, que será notificada al promotor y a los ayuntamientos y Administraciones afectadas.*

4.3.4. *Si de la documentación aportada por el interesado y de los informes favorables emitidos, se acreditase la inexistencia de riesgos o se justificase que los riesgos identificados pueden ser eliminados o controlados con las medidas técnicas oportunas, el órgano competente en materia de ordenación del territorio lo comunicará mediante resolución al promotor a fin de que éste, en el plazo que se le señale, elabore un proyecto técnico de adecuación del suelo de acuerdo con el procedimiento y contenido establecido en la "Guía metodológica para la elaboración de los estudios de riesgos mineros y proyectos técnicos de adecuación del suelo" antes referida. En dicho proyecto se detallarán las actividades que se pretenden desarrollar en la parcela, las conclusiones en relación con la identificación y evaluación de los riesgos mineros estudiados, y el diseño y justificación técnica de los elementos constructivos y otras medidas definidas en el plan de actuaciones del estudio de riesgos mineros, o derivadas de la normativa sectorial aplicable, de forma que se acredite la inexistencia de riesgos tras su ejecución y posterior control por el promotor.*

#### 4.4. Proyecto técnico de adecuación del suelo.

4.4.1. *Elaborado por el promotor el proyecto técnico de adecuación del suelo, lo presentará ante el órgano competente en materia de ordenación del territorio, solicitando su aprobación e iniciando, en su caso, el correspondiente procedimiento ambiental de acuerdo con la normativa sectorial aplicable.*

4.4.2. *En dicho procedimiento, el órgano competente en materia de ordenación del territorio solicitará los informes preceptivos de los organismos y Administraciones intervinientes, sobre la adecuación del proyecto a la metodología referida y el cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación, los cuales deberán ser emitidos en el plazo máximo de dos meses.*



**Región de Murcia**  
Consejería de Industria, Turismo,  
Empresa e Innovación

Dirección General de Industria,  
Energía y Minas

*4.4.3. Emitidos los informes favorables, en su caso, a las actuaciones proyectadas, el órgano competente en materia de ordenación del territorio aprobará el proyecto y lo notificará mediante resolución al promotor, indicándole que podrá iniciar las actuaciones que procedan en los plazos que se otorguen para ello y con los condicionamientos que se deriven de los informes emitidos.*

*4.4.4. Realizadas por el promotor en los plazos indicados las actuaciones aprobadas para el proyecto técnico de adecuación del suelo, lo comunicará al órgano competente en materia de ordenación del territorio, adjuntando la documentación técnica correspondiente y solicitará de éste la detracción de la parcela de suelo en cuestión como suelo afecto por riesgos de la minería, el cual, antes de emitir resolución, que será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, solicitará los informes que determine la normativa sectorial aplicable de los órganos y Administraciones competentes.*

**Por último, en relación con la modificación del Anexo V, se considera que debería aceptarse igualmente la prohibición de los complejos hoteleros por razones evidentes.**

Murcia, a 20 de enero de 2015

EL JEFE DE SERVICIO DE MINAS



*Rafael Sánchez Medrano.*  
Rafael Sánchez Medrano.



Región de Murcia  
Consejería de Industria, Turismo,  
Empresa e Innovación

Dirección General de Industria,  
Energía y Minas

### ANEXO

De los antecedentes obrantes en el Servicio de Minas, se han identificado las zonas que a continuación se enumeran, definidas por vértices dados en coordenadas UTM ED50 Huso 30, por posibles riesgos por existencia de labores mineras antiguas abandonadas:

#### 1/ MINA LUISITO (T.M. MAZARRÓN)

VÉRTICE	UTM "X"	UTM "Y"
V1	646.763	4.166.175
V2	646.789	4.166.056
V3	646.833	4.166.031
V4	646.903	4.166.033
V5	646.955	4.166.133
V6	646.867	4.166.184

#### 2/ PEDRERAS VIEJAS (T.M. MAZARRÓN)

VÉRTICE	UTM "X"	UTM "Y"
V1	644.848	4.162.037
V2	644.805	4.161.810
V3	644.979	4.161.486
V4	645.284	4.161.535
V5	645.502	4.161.624
V6	645.781	4.161.654
V7	645.965	4.162.028
V8	645.898	4.162.346
V9	645.709	4.162.530
V10	645.550	4.162.473
V11	645.121	4.162.179

#### 3/ COTO FORTUNA (T.M. MAZARRÓN)

VÉRTICE	UTM "X"	UTM "Y"
V1	639.845	4.162.823
V2	639.453	4.162.355
V3	639.607	4.161.982
V4	640.109	4.161.688
V5	641.366	4.161.849
V6	641.525	4.162.603
V7	641.101	4.162.984

6/10



Región de Murcia  
Consejería de Industria, Turismo,  
Empresa e Innovación

Dirección General de Industria,  
Energía y Minas

**4/ LA ATALAYA (T.M. LORCA Y MAZARRÓN)**

VÉRTICE	UTM "X"	UTM "Y"
V1	638.164	4.156.480
V2	637.655	4.156.125
V3	637.591	4.155.957
V4	637.952	4.155.721
V5	638.260	4.155.817
V6	639.072	4.155.811
V7	639.829	4.155.893
V8	640.050	4.156.320
V9	639.654	4.156.440
V10	638.906	4.156.486



Región de Murcia  
Consejería de Industria, Turismo,  
Empresa e Innovación

Dirección General de Industria,  
Energía y Minas

**5/ PARAZUELOS (T.M. MAZARRÓN)**

VÉRTICE	UTM "X"	UTM "Y"
V1	641.757	4.155.326
V2	642.257	4.155.275
V3	642.580	4.155.347
V4	642.772	4.155.030
V5	642.543	4.154.851
V6	642.215	4.154.934
V7	641.973	4.154.928
V8	641.917	4.154.979
V9	641.793	4.155.033
V10	641.710	4.155.081
V11	641.678	4.155.151

**6/ CALNEGRE (T.M. LORCA)**

VÉRTICE	UTM "X"	UTM "Y"
V1	639.549	4.153.605
V2	639.207	4.153.388
V3	639.149	4.153.066
V4	639.229	4.152.857
V5	639.497	4.152.710
V6	639.988	4.152.681
V7	640.138	4.152.694
V8	640.288	4.152.933
V9	640.292	4.153.031
V10	640.231	4.153.175
V11	640.231	4.153.175
V12	640.057	4.153.268
V13	639.944	4.153.305



Región de Murcia  
 Consejería de Industria, Turismo,  
 Empresa e Innovación

Dirección General de Industria,  
 Energía y Minas

**7/ COTO MINERO LA SERRATA (T.M. LORCA)**

VÉRTICE	UTM "X"	UTM "Y"
V1	611.775	4.172.702
V2	612.321	4.173.915
V3	613.051	4.174.925
V4	612.892	4.175.166
V5	613.300	4.175.852
V6	613.603	4.175.871
V7	613.826	4.176.068
V8	614.029	4.175.998
V9	614.181	4.175.833
V10	613.470	4.174.722
V11	612.918	4.173.426
V12	612.238	4.172.512

**8/ LA SERRATA – BARRANCO HONDO (T.M. LORCA)**

VÉRTICE	UTM "X"	UTM "Y"
V1	614.023	4.176.068
V2	614.639	4.176.906
V3	615.578	4.177.306
V4	616.702	4.179.103
V5	617.401	4.179.097
V6	617.636	4.178.779
V7	617.477	4.178.151
V8	616.036	4.176.760
V9	614.886	4.175.998
V10	614.207	4.175.833



**Región de Murcia**  
 Consejería de Industria, Turismo,  
 Empresa e Innovación

Dirección General de Industria,  
 Energía y Minas

**9/ COTO MINERO 2º RIO ZINC (T.M. LORCA)**

VÉRTICE	UTM "X"	UTM "Y"
V1	610.116	4.169.528
V2	610.232	4.169.744
V3	610.648	4.169.919
V4	610.910	4.170.060
V5	611.105	4.169.828
V6	611.030	4.169.652
V7	610.627	4.169.326
V8	610.291	4.169.323

**10/ CABECICO DEL REY (T.M. MURCIA)**

VÉRTICE	UTM "X"	UTM "Y"
V1	662.734	4.181.906
V2	662.869	4.181.982
V3	662.862	4.181.991
V4	662.978	4.182.032
V5	663.073	4.181.985
V6	663.218	4.181.851
V7	663.266	4.181.893
V8	663.324	4.181.821
V9	663.319	4.181.797
V10	663.293	4.181.777
V11	663.320	4.181.752
V12	663.301	4.181.713
V13	663.227	4.181.697
V14	663.079	4.181.613
V15	663.042	4.181.639
V16	663.000	4.181.608
V17	662.932	4.181.675
V18	662.973	4.181.701
V19	662.927	4.181.781
V20	662.773	4.181.714